

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
OFICINA DE REGLAMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD**

Número: 8442

Fecha: 24 de enero de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado



Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

**CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE LOS
CONSEJEROS EN REHABILITACION**

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
PREÁMBULO	7
GLOSARIO DE TÉRMINOS	11
NORMAS OBLIGATORIAS EN MATERIA DE ÉTICA PRÁCTICA	14
SECCIÓN A: RELACIÓN DE CONSEJERÍA	14
A.1. BIENESTAR DEL CLIENTE	14
A.2. RESPETO A LA DIVERSIDAD	14
A.3. DERECHOS DEL CLIENTE EN LA RELACIÓN DE CONSEJERÍA	15
A.4. EVITAR DAÑOS Y LA IMPOSICIÓN DE VALORES	16
A.5. ROLES Y RELACIÓN CON CLIENTES	16
A. 6. RELACIÓN CON MÚLTIPLES CLIENTES	18
A.7. GRUPO DE TRABAJO	18
A.8. TERMINACIÓN Y REFERIDO	18
A.9. CUIDADO EN LA ETAPA FINAL DE LA VIDA PARA CLIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES	19
A.10. USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA RELACIÓN DE CONSEJERÍA	19
SECCIÓN B: CONFIDENCIALIDAD, COMUNICACIÓN PRIVILEGIADA y PRIVACIDAD	20
B. 1. RESPETO DE LOS DERECHOS DEL CLIENTE	20
B.2. EXCEPCIONES	21
B.3. INFORMACIÓN COMPARTIDA CON OTROS	21
B.4. GRUPOS Y FAMILIA	22
B.5. RESPONSABILIDAD CON MENORES O CLIENTES SIN LA CAPACIDAD PARA CONSENTIR	22
B.6. EXPEDIENTES	23
B.7. CONSULTA	24
SECCIÓN C: DEFENSA DE LOS DERECHOS Y ACCESIBILIDAD	24
C.1. DEFENSA DE LOS DERECHOS	24

C.2. ACCESIBILIDAD	25
SECCIÓN D: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	26
D.1. COMPETENCIAS PROFESIONALES	26
D.2. COMPETENCIA/DIVERSIDAD CULTURAL	26
D.3. COMPETENCIA FUNCIONAL	27
D.4. CREDENCIALES PROFESIONALES.....	27
D.5. CREDENCIAL JECR-PR	28
D.6. RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y CON OTROS PROFESIONALES	28
D.7. BASES CIENTÍFICAS PARA INTERVENCIONES.....	29
SECCIÓN E: RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES	30
E.1. RELACIONES CON COLEGAS, EMPLEADORES Y EMPLEADOS.....	30
E.2. CONSULTA	31
E.3. LAS RELACIONES ENTRE LA AGENCIA Y EL EQUIPO	31
SECCIÓN F: SERVICIOS FORENSES E INDIRECTOS.....	32
F.1. DERECHOS DEL CLIENTE O PERSONA EVALUADA.....	32
F.2. CONDUCTA Y COMPETENCIA DEL CONSEJERO EN REHABILITACION FORENSE	33
F.3. PRÁCTICAS FORENSES	34
F.4. OFICINAS CON PRÁCTICAS FORENSE	34
F.5. NORMAS JURÍDICAS EN PUERTO RICO	35
SECCIÓN G: MEDICIÓN, EVALUACIÓN E INTERPRETACIÓN	35
G.1. CONSENTIMIENTO INFORMADO	35
G.2. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A PROFESIONALES COMPETENTES	36
G.3. DIAGNÓSTICO APROPIADO DE TRASTORNOS MENTALES.....	36
G.4. COMPETENCIA PARA EL USO E INTERPRETACIÓN DE PRUEBAS.....	37
G.5. SELECCIÓN DE PRUEBAS	37
G.6. CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS	38
G.7. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE PRUEBAS.....	38
G.8. CONSIDERACIONES EN LA EVALUACIÓN	39
SECCIÓN H: ENSEÑANZA, FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN.....	39

H.1. SUPERVISIÓN DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN Y BIENESTAR DEL CLIENTE.....	39
H.2. COMPETENCIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN	40
H.3. ROLES Y RELACIONES CON LOS SUPERVISADOS O PERSONAS EN ADIESTRAMIENTO.....	40
H.4. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE CONSEJERO EN REHABILITACIÓN	42
H.5. EVALUACIÓN, AYUDAS Y REFERENCIA DEL SUPERVISOR DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN.....	42
H.6. RESPONSABILIDADES DE LOS EDUCADORES DE CONSEJEROS EN REHABILITACIÓN.....	43
H.7. BIENESTAR DEL ESTUDIANTE	44
H.8. COMPETENCIA EN LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO PARA CONSEJEROS EN REHABILITACIÓN.....	45
SECCIÓN I: INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN	45
I.1. RESPONSABILIDADES EN LA INVESTIGACIÓN	45
I.2. CONSENTIMIENTO INFORMADO E INFORMES.....	46
I.3. REPORTANDO LOS RESULTADOS.....	47
I.4. PUBLICACIONES Y PRESENTACIONES.....	48
I.5. CONFIDENCIALIDAD	49
SECCIÓN J: TECNOLOGÍA Y CONSEJERÍA A DISTANCIA.....	50
J.1. CONDUCTA E IDENTIFICACIÓN	50
J.2. ACCESIBILIDAD	50
J.3. CONFIDENCIALIDAD, CONSENTIMIENTO INFORMADO Y SEGURIDAD.....	51
J.4. AVALÚO BASADO EN TECNOLOGÍA	52
J.5. GRUPOS DE CONSULTA	52
J.6. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN O DATOS, Y ELIMINACIÓN	52
J.7. LEGAL.....	52
J.8. PUBLICIDAD	53
J.9. INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN.....	53
J.10. NO DISPONIBILIDAD DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN	53

J.11. PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA CONSEJERÍA A DISTANCIA	53
J.12. RELACIONES DE CONSEJERÍA A DISTANCIA.....	54
J.13. SEGURIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIOS Y EN LA CONSEJERÍA A DISTANCIA.....	54
J.14. GRUPOS DE CONSEJERÍA A DISTANCIA.....	55
J.15. ENSEÑANZA, SUPERVISIÓN Y ADIESTRAMIENTO A DISTANCIA	55
SECCIÓN K: PRÁCTICAS DE NEGOCIOS.....	55
K.1. PROMOCIÓN Y BÚSQUEDA DE CLIENTES	55
K.2. EXPEDIENTES DE LOS CLIENTES.....	56
K.3. HONORARIOS, INTERCAMBIOS, FACTURACIÓN.....	56
K.4. TERMINACIÓN.....	57
SECCIÓN L: RESOLVIENDO ASUNTOS ÉTICOS.....	57
L.1. CONOCIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DEL CÓDIGO	57
L.2. APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES	57
L.3. SOSPECHA DE VIOLACIONES ÉTICAS.....	58
L.4. MODELOS DE TOMA DE DECISIONES ÉTICAS	59
TABLA 1. Modelos para la toma ética de decisiones basados en la práctica	60
TABLA 2. Modelos para la toma ética de decisiones basados en la práctica	61
L.5. COOPERACIÓN CON LOS COMITÉS DE ÉTICA.....	62
L.5. DISCRIMINACIÓN INJUSTA CONTRA QUERELLANTES Y ACUSADOS	62
M. PROCEDIMIENTOS DE QUERELLAS SOBRE ASUNTOS ÉTICOS DE LA JUNTA EXAMINADORA DE LOS PROFESIONALES DE LA CONSEJERÍA EN REHABILITACIÓN	62
M.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO	62
M.2. DESESTIMACION PERENTORIA DE LA QUERELLA.....	63
M.3. CONSIDERACION INICIAL DE LA QUERELLA.....	63
M. 4. CELEBRACION DE VISTAS	63
M.5. DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA.....	64
M. 6. DECISIÓN DEL COMITÉ DE ETICA.....	64
M.7. PODER DE CITACION	65
SECCIÓN N: OTRAS DISPOSICIONES	65

N. 1. CLAÚSULA DE SALVEDAD	65
N.2. CLÁUSULA DE SEPARATIDAD.....	65
N.3 ENMIENDAS.....	65
N.4. APLICACIÓN PROSPECTIVA	65
N.5. INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES	65
N. 6. VIGENCIA.....	66

PREÁMBULO

Este Código de Ética Profesional es un requerimiento de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, que regula la práctica de la Consejería en Rehabilitación en Puerto Rico. Para llevar a cabo esta encomienda, se creó un grupo de trabajo, compuesto por colaboradores de diferentes sectores. Entre estos se incluyen los miembros de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, Junta Directiva del Colegio de Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico (CPCR-PR), profesionales de la consejería en rehabilitación con experiencia laboral en el sector público, privado, estatal y federal, abogados con vasta experiencia en el campo de la salud e intercesoría de las personas con impedimentos, educadores de la disciplina que desempeñan funciones en las escuelas graduadas de consejería en rehabilitación en Puerto Rico y representantes legales de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico. Se seleccionó como documento de trabajo y referencia el Código de Ética de la "Commission on Rehabilitation Counselor Certification" (CRCC) (2010) el Código de Ética del CPCR-PR (2009) y el borrador del Código de Ética del CPCR-PR (2012). Este código nos permite estar alineados con el "Council on Rehabilitation Education" (CORE), la academia y la práctica profesional prevaleciente en los Estados Unidos y Puerto Rico.

En este documento se enfatiza que los consejeros en rehabilitación tienen el compromiso de facilitar la independencia personal, social y económica de las personas con impedimento. Los consejeros en rehabilitación proveen servicios dentro de las áreas que abarca la Práctica de la Consejería en Rehabilitación ("Scope of Practice for Rehabilitation Counseling"). Estos poseen conocimiento de los fundamentos, actitudes, y destrezas para proveer servicios de consejería competentes y para trabajar de forma colaborativa con diversos grupos de personas, incluyendo clientes, así como con programas, instituciones, patronos, y sistemas de provisión de servicios, incluidos servicios directos (ej., consejería), e indirectos (ej., revisión de casos, evaluación de viabilidad de programas). Sin importar las tareas específicas, los ambientes de trabajo, o la tecnología utilizada, los consejeros en rehabilitación demuestran adherirse a los estándares éticos y se aseguran que los mismos se apliquen con firmeza. El Código de Ética Profesional para Consejeros en Rehabilitación, de ahora en adelante referido como el Código, está diseñado para proveer guías para la práctica ética de los consejeros en rehabilitación.

La obligación principal de los consejeros en rehabilitación es con los clientes que busquen servicios de consejería en rehabilitación. Estos podrían ser personas diagnosticadas con alguna impedimentos, limitación(es) funcional(es), condición médica o sin impedimentos. En algunos escenarios, los clientes pueden ser nombrados en otros términos tales como, pero no limitados a, consumidores, participantes o pacientes. Impedimentos. Los consejeros en rehabilitación también tienen clientes en un escenario forense. Los sujetos sometidos a evaluaciones objetivas imparciales se conocen como evaluandos. En todos los casos, la obligación primaria son los clientes o evaluandos y se requiere adherirse al código.

Los objetivos básicos del Código son: (1) promover el bienestar público especificando la conducta ética esperada de parte de los consejeros en rehabilitación ; (2) establecer principios que definen la conducta ética y las mejores prácticas de parte de los consejeros en rehabilitación ; (3) servir como guía ética para asistir a los consejeros en rehabilitación a establecer un curso de acción profesional; y (4) servir como base para procesar alegadas violaciones al código por parte de consejeros en rehabilitación licenciados, certificados o recertificados.

Los consejeros en rehabilitación están comprometidos con facilitar la independencia personal, social, y económica de personas con impedimentos. Al cumplir con este compromiso, los consejeros en rehabilitación reconocen la diversidad y adoptan un enfoque cultural para apoyar el valor, la dignidad, el potencial, y la individualidad de las personas con impedimentos en su contexto social y cultural. Se enfocan en los valores profesionales como una manera importante de vivir el compromiso ético. Los valores principales que sirven como base para este código incluyen un compromiso de:

- Respetar los derechos humanos y la dignidad;
- Asegurar la integridad de todas las relaciones profesionales;
- Actuar para aliviar el dolor personal y el sufrimiento;
- Mejorar la calidad del conocimiento profesional y su aplicación para aumentar la efectividad profesional y personal;
- Apreciar la diversidad de la experiencia y cultura humana; y,
- Abogar por un ofrecimiento de servicios justos y adecuados.

Estos valores establecen principios- Representan una manera importante de expresar un conocimiento ético general, que se define de una manera más precisa y se orienta a la acción cuando es expresado como un principio. El espíritu fundamental del cuidado y respeto en el cual se escribe el código está basado en seis principios de conducta ética:

Autonomía: Respetar los derechos de los clientes a tomar sus propias decisiones en su marco social y cultural.

Beneficencia: Hacer bien a otros; promover el bienestar de los clientes.

Fidelidad: Ser fiel, mantener promesas y honrar la confianza depositada en los consejeros en rehabilitación.

Justicia: Ser justo en el trato de todos los clientes; proveer servicios apropiados a todos.

No maleficencia: No hacer daño a otros.

Veracidad: Ser honestos.

Aunque el Código provee guías para la práctica ética, es imposible atender cada dilema ético que los consejeros en rehabilitación puedan enfrentar. Cuando se enfrentan a dilemas éticos que son difíciles de resolver, se espera que los consejeros en rehabilitación se comprometan en un proceso de toma de decisiones éticas cuidadosamente consideradas. Pueden existir y existen diferencias razonables de opinión entre los consejeros en rehabilitación con respecto a las formas en que los valores, principios éticos, y estándares

éticos deberían aplicarse en un conflicto. Aunque no hay un modelo específico de toma de decisiones que sea el más efectivo, se espera que los consejeros en rehabilitación estén familiarizados con estos y apliquen un modelo de toma de decisiones válido que pueda tolerar el escrutinio público. Los consejeros en rehabilitación están conscientes que buscar orientación y/o supervisión es una parte importante de la toma de decisiones éticas.

Los estándares dentro del Código están diseñados para proveer ayuda en circunstancias específicas y servir de base para procesar querrelas iniciadas en contra de consejeros en rehabilitación licenciados, certificados y/o recertificados y todos aquellos que practiquen la consejería en rehabilitación.

El objetivo fundamental del Código es promover el bienestar público, especificando el comportamiento ético esperado de los consejeros en rehabilitación. Los cánones éticos en el Código son los estándares más exigentes destinados a proporcionar orientación en determinadas circunstancias y servirá como base para procesar las denuncias éticas contra los consejeros en rehabilitación bajo la jurisdicción de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico. Los consejeros en rehabilitación que violen el Código están sujetos a acciones disciplinarias, y a ser procesados criminalmente. La Junta Examinadora se reserva la facultad de suspender o revocar la licencia profesional o aplicar otras sanciones por una violación al Código así como laborar en conjunto con el Departamento de Justicia para el procesamiento criminoso si alguno.

Las sanciones disciplinarias se impondrán de acuerdo a la gravedad de los hechos y sus circunstancias. Todas las acciones disciplinarias se realizan en conformidad con los procedimientos y sanciones de la Ley 58 de 1976, según enmendada, la Ley 170 de 1988, según enmendada, Ley Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento General, según enmendada y aquellas disposiciones legales aplicables, diseñadas para garantizar la aplicación correcta del Código en el marco del debido proceso de ley.

En este documento se hará referencia al profesional de la consejería en rehabilitación de forma inclusiva tanto para el género masculino como femenino.

Referencias:

Beauchamp, T.L., & Childress, J.F. (1994), 4th Ed. Principles of Biomedical Ethics. Oxford: Oxford University Press. Kitchener, K.S. (1984). Ethics in Counseling Psychology: and Directions. *Counseling Psychologists*, 12 (3), 43-55.

Commission on Rehabilitation Counselor Certification. (2001). *Code of Professional Ethics for Rehabilitation Counselors*. Schaumburg, IL: Author.

Commission on Rehabilitation Counselor Certification. (2010). *Code of Professional Ethics for Rehabilitation Counselor*, Schaumburg, IL: Author.

Corey, G., Schneider, M. & Callanan, P.(2003). *Issues and Ethics in the helping Professions*. CA: Brooks/Cole.

Kitchener, KS (1984). Ethics in Counseling Psychology: Distinctions and Directions. *Counseling Psychology*, 12 (3), 43-55.

Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1976, según enmendadas. *Ley para Reglamentar la Profesión de Consejería en Rehabilitación en Puerto Rico*. <http://www.lexjuris.com/>

Ley Núm. 160 del 26 de agosto de 2006, según enmendada. *Ley del Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico*. <http://www.lexjuris.com/>

Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.
<http://www.lexjuris.com/>

Cita recomendada:

Departamento de Salud. (2013). Código de Ética de la Junta Examinadora de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico. *Junta Examinadora de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico*.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para fines de este código los siguientes términos se definen tal como se describen:

Aptitud Cultural: son creencias, actitudes, conocimientos y destrezas que resultan en la habilidad para entender, comunicarse con, e interactuar efectivamente con personas de diferentes culturas.

Autonomía: el derecho de los clientes a ser autónomos dentro del marco social y cultural. El derecho de los clientes a tomar decisiones en su propio beneficio.

Beneficencia: hacer el bien a los demás; promover el bienestar de los clientes.

Clientes: persona sin impedimento o que presenta un impedimento, limitación(es) funcionales o condición médica y que recibe servicios de consejeros en rehabilitación.

Comunicación Privilegiada: De acuerdo a las Reglas de Evidencia de PR, se contempla el derecho de proteger a clientes a tener comunicaciones confidenciales con los consejeros en rehabilitación para evitar que sea divulgada sin su permiso.

Confidencialidad: un compromiso o contrato para respetar la privacidad de los clientes de no divulgar nada de lo revelado a consejeros en rehabilitación excepto bajo condiciones acordadas o por disposición legal.

Conflicto de Interés: una situación en la cual consideraciones personales, financieras o de otra índole que tienen el potencial de comprometer o parcializar el juicio y la objetividad profesional.

Consejería o Educación a Distancia: cualquier proceso de consejería en rehabilitación o educación a distancia que ocurra a través de medios electrónicos, auditivos visuales o cualquier tecnología relacionada.

Consentimiento: acuerdo con un curso de acción propuesto en relación con el asesoramiento de servicios de consejería o planes cuando una persona es capaz o competente para dar consentimiento formal o legal (ej., consentimiento informado).

Consentimiento Informado: un proceso de comunicación entre clientes y consejeros en rehabilitación que resulta en la autorización del cliente basada en una apreciación y entendimiento de los hechos y las consecuencias de una acción.

Consulta: cuando un profesional busca el asesoramiento de otro profesional. Es un proceso en cual los consultores asisten a los consultantes para resolver un asunto específico.

Diversidad Cultural : se refiere a consideraciones relacionadas a edad, color, raza, origen nacional, cultura, impedimento, etnia, género, identidad de género, religión/espiritualidad,

orientación sexual, estatus marital o asociación, preferencia de idioma, estatus socioeconómico o cualquier razón prohibida por ley.

Diversidad Funcional: Es la persona con impedimento físico, mental, sensorial, psicosocial, congénito o adquirido que afecta algún área de funcionamiento que incide en sus destrezas de vida independiente, desempeño académico y/o laboral. Esta podría manifestarse permanentemente o temporalmente.

Divulgación Profesional: el proceso de comunicar información pertinente a los clientes para que estos participen activamente en la toma de decisiones.

Estudiante: personas activamente matriculadas en un programa de Consejería en Rehabilitación.

Equipos: grupos de individuos que participan en una forma estructurada o bajo el convenio de colaboración.

Evaluación: un proceso dinámico, continuo y sistemático enfocado a estimar, apreciar, calcular o señalar la capacidad funcional de la persona con impedimentos. Para efectos de este código la palabra evaluación y evaluación tienen el mismo significado. La mayoría de los procesos de evaluación son estandarizados (administración, corrección e interpretación).

Evaluandos: en el ambiente legal, las personas que son el objeto del propósito de las evaluaciones imparciales.

Explotación: tomar ventaja aprovechándose del poder en una relación.

Fidelidad: ser leal y cumplidor de promesas establecidas durante el proceso de consejería y honrar la confianza depositada en los consejeros en rehabilitación.

Forense: pericia relacionada con la aplicación de conocimientos profesionales y el uso de datos científicos, técnicos u otro conocimiento especializados para la solución de controversias, cuestiones jurídicas o administrativas, procedimientos o decisiones.

Funcional: relativo a capacidades cognitivas, sensoriales, ambientales, intelectual, mentales, conductuales, emocionales o físicas.

Intercesoría: promover el bienestar de los individuos, personas, grupos y la profesión de la consejería en rehabilitación dentro de sistemas y organizaciones. La intercesoría busca trato justo y un completo acceso físico y programático para los clientes y la eliminación de barreras u obstáculos que impiden el acceso, crecimiento y desarrollo.

Hostigamiento Sexual: solicitud sexual, avances físicos o conducta verbal o no verbal que es de naturaleza sexual, que se produce en relación con actividades profesionales o funciones y (1) los consejeros en rehabilitación saben o conocen que el acto es

desagradable, ofensivo, crea un ambiente de trabajo o de aprendizaje hostil y (2) es suficientemente grave o intenso para ser percibido como acoso para una persona prudente y razonable en el contexto en que se produjo el comportamiento. Acoso sexual puede consistir en un solo acto de intensidad sencilla o severa considerada hostigamiento por una persona razonable o actos múltiples persistentes o generalizados.

Justicia: ser justos en el tratamiento de todos los clientes, ofrecer servicios sin discrimen legal alguno.

Miembros de la Familia Inmediata: se refiere a hijo, cónyuge o relación consensual, padres, abuelos o hermanos. Los miembros de la familia inmediatos son además definidos en la manera que son sensitivo a las diferencias culturales.

No maleficencia: no hacer daño a otros.

Observaciones de Menosprecio: las declaraciones públicas que degradan, menosprecian, minimizan, difaman, humillan o desprecian a personas o grupos de personas. Estas difieren de las críticas, que pretenden proporcionar una comparación de pensamientos, ideas, métodos, productos de trabajo o conclusiones. Si las declaraciones critican al individuo como una persona, su carácter o intelecto o se basan en información incorrecta o reclamaciones ficticias, estos son considerados comentarios denigrantes.

Orden Judicial: un mandato del tribunal o corte ordenando ciertas acciones o conducta en la cual los consejeros en rehabilitación están legalmente obligados a seguir.

Personas en Adiestramiento: consejeros en rehabilitación en adiestramiento, estudiantes o participantes de adiestramiento en el servicio o educación continua.

Privacidad: el derecho de los clientes a mantener la relación de consejería para sí mismo. Privacidad es más inclusiva que la confidencialidad, cual enfoca las comunicaciones en el contexto de la Consejería.

Regional: estado, local u otro nivel intermedio.

Veracidad: ser honesto; sinceridad, no mentir.

NORMAS OBLIGATORIAS EN MATERIA DE ÉTICA PRÁCTICA

SECCIÓN A: RELACIÓN DE CONSEJERÍA

A.1. BIENESTAR DEL CLIENTE

a. **Responsabilidad Primaria.** La responsabilidad primaria del consejero en rehabilitación es respetar la dignidad y promover el bienestar de sus clientes. Los clientes son definidos como personas con y sin impedimentos que reciben servicios de un consejero en rehabilitación en un escenario público o privado. En toda instancia, la obligación primaria del consejero en rehabilitación es promover el bienestar de sus clientes.

b. **Planes de Consejería y Rehabilitación.** Los consejeros en rehabilitación trabajan conjuntamente con sus clientes en la elaboración y revisión integral de los planes de rehabilitación y los servicios de consejería. El plan debe ofrecer una expectativa de éxito razonable y consistente con las habilidades y circunstancias del cliente. Los consejeros en rehabilitación y sus clientes deben revisar la viabilidad y efectividad de los planes de consejería y rehabilitación de forma periódica.

c. **Necesidades de Empleo.** Los consejeros en rehabilitación trabajan con sus clientes considerando aquellos empleos que sean consistentes con las habilidades, capacidades funcionales, temperamento, intereses, destrezas sociales, educación, competencias, cualificaciones generales, destrezas transferibles, culturales, valores, necesidades, limitaciones de estos. Los consejeros en rehabilitación asisten en la colocación de los clientes en puestos disponibles que son consistentes con sus intereses, cultura y el bienestar de los clientes, los empleadores, o el público.

d. **Autonomía.** Los consejeros en rehabilitación respetan el derecho a la autonomía del cliente para tomar decisiones en su propio beneficio. En acciones que limiten o disminuyen la autonomía del cliente, la toma de decisión en beneficio de éste solamente se hará después de una cuidadosa deliberación. El consejero en rehabilitación abogará para que el cliente retome su responsabilidad lo antes posible.

A.2. RESPETO A LA DIVERSIDAD

a. **Respeto a la Cultura.** Los consejeros en rehabilitación demuestran respeto al trasfondo cultural de sus clientes en la prestación de servicio, intervenciones y el desarrollo e implementación de planes de rehabilitación.

b. **No Discriminación.** Los consejeros en rehabilitación no aceptan, apoyan ni participan en algún gesto, acto o intención de discriminación por motivos de edad, color, cultura, impedimento, etnia, género, raza, nacionalidad, religión, orientación sexual, estado civil, afiliación política o estatus socioeconómico.

A.3. DERECHOS DEL CLIENTE EN LA RELACIÓN DE CONSEJERÍA

a. Establecimiento de Límites y Alcance Profesional. Los consejeros en rehabilitación tienen la obligación de revisar con sus clientes de forma oral, escrita y en la forma que mejor se acomode a las necesidades del cliente, los derechos y responsabilidades tanto del consejero en rehabilitación como del cliente. El establecimiento de límites y alcance profesional al inicio de la relación de consejería debe incluir como mínimo: (1) las cualificaciones, credenciales y experiencias relevantes del consejero en rehabilitación ; (2) propósitos, metas, técnicas, limitaciones, naturaleza de daño potencial y beneficios de los servicios; (3) frecuencia y duración de los servicios; (4) confidencialidad y limitaciones con respecto a la confidencialidad (incluyendo como un supervisor o un equipo profesional podría estar involucrado); (5) contingencias para la continuación de los servicios en caso de incapacidad o muerte del consejero en rehabilitación ; (6) honorarios y arreglos de facturación ; (7) preservación de expedientes y políticas de divulgación; (8) riesgos asociados con la comunicación electrónica y (9) asuntos legales que puedan afectar los servicios. Los consejeros en rehabilitación reconocen que la divulgación de estos asuntos deben ser reiterados y expandidos a través de la relación de consejería y/o la divulgación relacionada a otros asuntos que deben ser requeridos dependiendo de la naturaleza de los servicios provistos y asuntos de relevancia que surjan durante la relación de consejería.

b. Consentimiento Informado. Los consejeros en rehabilitación reconocen que sus clientes tienen la libertad de escoger si comenzarán o continuarán en la relación de consejería. Los consejeros en rehabilitación respetan el derecho de sus clientes de participar en un plan de consejería en rehabilitación y de tomar decisiones que pueden incluir rehusar cualquier servicio o cambios en la modalidad de intervención. También se aseguran de que éstos conozcan de las consecuencias de rehusarlos. Los consejeros en rehabilitación reconocen que los clientes necesitan información para tomar una decisión informada con respecto a los servicios y la declaración profesional es requerida para que un consentimiento informado sea parte del proceso de consejería en rehabilitación. Los consejeros en rehabilitación documentan las discusiones de la divulgación y el consentimiento informado durante la relación de consejería en el expediente.

c. Desarrollo y Sensibilidad Cultural. Los consejeros en rehabilitación comunican información en formas que sean apropiadas al desarrollo y cultura del cliente. Los consejeros en rehabilitación proveen servicios de intérpretes o traductores cuando sea necesario para asegurarse de que el cliente comprenda. En colaboración con los clientes, los consejeros en rehabilitación consideran las implicaciones culturales en el procedimiento de consentimiento informado y cuando sea posible, el consejero en rehabilitación ajusta su práctica, según corresponda.

d. Incapacidad para Dar Consentimiento. Cuando se ofrece consejería a menores o personas con limitaciones para dar consentimiento informado de forma voluntaria los consejeros en rehabilitación obtienen el consentimiento informado por escrito de las partes responsables legalmente. En caso de que no existan partes legalmente responsables, los consejeros en rehabilitación actúan en el mejor interés de los clientes.

e. Participación o Involucración de Personas Significativas. Los consejeros en rehabilitación reconocen (entienden o están conscientes) que para los clientes podría ser importante recibir el apoyo de otras personas. Por lo que consideran la participación de recursos que brinden (o sean de) apoyo y comprensión (como por ejemplo, líderes religiosos, comunitarios, espirituales, familiares, amigos y/o tutores, entre otros), cuando sea apropiado y con el consentimiento de los clientes. La autorización del cliente o el tutor legal, consintiendo, se obtendrá con anterioridad a cualquier participación de la familia y/o personas importantes en el proceso de consejería en rehabilitación.

A.4. EVITAR DAÑOS Y LA IMPOSICIÓN DE VALORES

a. Evitar el Daño. Los consejeros en rehabilitación actúan para evitar dañar a los clientes, alumnos (estudiante en prácticas o internados), supervisados y participantes en investigaciones y para minimizar o remediar un daño inevitable o imprevisto.

b. Valores Personales. Los consejeros en rehabilitación están conscientes de sus valores, actitudes, creencias, y comportamientos y evitan imponer sus valores y aquellos valores que son incompatibles con los objetivos de la consejería en rehabilitación.

A.5. ROLES Y RELACIÓN CON CLIENTES

a. Prohibición de Relaciones Sexuales o Románticas con Clientes. Relaciones o interacciones de tipo sexual o románticas con clientes, sus parejas románticas o con familiares hasta el tercer grado consanguineidad están prohibidas.

b. Relaciones Sexuales o Románticas con Ex Clientes. Relaciones o interacciones sexuales o románticas con ex clientes, sus parejas románticas, o familiares hasta el tercer grado consanguineidad están prohibidas por un periodo de cinco años luego del último contacto profesional. Aún luego de estos cinco años, el consejero en rehabilitación debe considerar cuidadosamente el daño potencial que le puede causar la relación sexual o romántica al ex cliente. Los consejeros en rehabilitación deben evitar interactuar o relacionarse en casos que pudieran causar explotación o daño.

c. Prohibición de Relaciones Sexuales o Románticas con ciertos Ex Clientes. Si el cliente tiene un historial de abuso físico, emocional o sexual o si ha sido diagnosticado con alguna forma de psicosis o trastorno de personalidad, discapacidad intelectual o déficit intelectual, impedimento cognitivo o si al cliente se le requiere continuar recibiendo terapia debido a la intensidad de un problema, los consejeros en rehabilitación no se involucrarán en contacto o actividades sexuales con ex clientes independientemente del

tiempo transcurrido desde la terminación de la relación de consejería (**los cinco años no aplican en este caso**).

d. Interacciones no Profesionales u otras Relaciones que no sean de carácter romántico o sexual. Los consejeros en rehabilitación evitarán las relaciones no profesionales con clientes, ex clientes, sus parejas románticas o sus familiares hasta el tercer grado consanguineidad, excepto cuando estas interacciones sean de beneficio al cliente o ex cliente. En los casos en que la relación no profesional pueda ser de beneficio para el cliente o antiguo cliente, el consejero en rehabilitación antes de la interacción (de ser posible) debe documentar la razón de la misma, sus beneficios, las consecuencias anticipadas y otras partes involucradas. Estas interacciones deben ser iniciadas con el consentimiento del cliente y deben ser por un tiempo definido o contexto específico. Ejemplos de interacciones pueden ser, pero no se limitan a, asistir a ceremonias formales, adquisición de productos o servicios, visitas al hospital, membresía mutua en alguna asociación, organización o comunidad. Cuando un daño no intencionado ocurre al cliente o ex cliente u otra parte involucrada debido a la interacción no profesional, el consejero en rehabilitación debe contar con evidencia de alternativas para remediar el daño.

e. Prohibición de Relación de Consejería con Ex Parejas Románticas. Los consejeros en rehabilitación no proveerán servicios de consejería a personas con las que sostuvieron relaciones sexuales o románticas.

f. Cambios en los Roles de la Relación Profesional. Cuando los consejeros en rehabilitación cambian los roles de la relación contractual original o más reciente, obtienen el consentimiento informado de los clientes o evaluandos y explican el derecho de rechazar los servicios relacionados con el cambio. Ejemplos de cambios en los roles: (1) cambios de consejería individual a grupal o consejería familiar o viceversa, (2) cambios de un servicio como experto forense a una relación de cuidado primario o viceversa, (3) cambios de un rol evaluativo no forense a un rol terapéutico o rehabilitativo o viceversa, (4) cambios de un rol de consejero en rehabilitación a uno de investigación o viceversa, (5) cambios de un rol de consejero en rehabilitación a un rol de mediador o viceversa. Los clientes o evaluandos deben estar completamente informados de cualquier consecuencia anticipada (financiero, legal, personal o terapéutico) relacionada a los cambios del rol del consejero en rehabilitación.

g. Recibir Regalos. Los consejeros en rehabilitación conocen los desafíos de aceptar regalos de clientes y reconocen que en algunas culturas los pequeños regalos representan un acto de respeto y gratitud. Cuando se determina aceptar un regalo de un cliente, los consejeros en rehabilitación deben considerar la cultura y prácticas comunitarias, la relación terapéutica, el valor monetario del regalo, leyes aplicables, la motivación del cliente en ofrecer el regalo y la motivación del consejero en rehabilitación al aceptar o no el regalo.

A. 6. RELACIÓN CON MÚLTIPLES CLIENTES

Cuando los consejeros en rehabilitación acceden a proveer servicios de consejería a dos o más personas que tienen una relación (como marido y esposa, parejas, o padres e hijos), los consejeros en rehabilitación aclararán desde el principio la naturaleza de las relaciones que mantendrán con cada una de las personas involucradas. Si resulta evidente que los consejeros en rehabilitación pudieran desempeñar funciones o roles potencialmente contradictorias, aclararán, modificarán, o se retirarán de esas funciones (roles) de forma adecuada.

A.7. GRUPO DE TRABAJO

a. Cernimiento. Los consejeros en rehabilitación seleccionan a los posibles participantes del grupo de consejería /terapia. En la medida de lo posible los consejeros en rehabilitación seleccionan miembros cuyas necesidades y objetivos sean compatibles con los objetivos del grupo, que no impidan el proceso de grupo y cuyo bienestar no se vea comprometido por la experiencia de grupo.

b. Protección de Clientes. En un grupo establecido, los consejeros en rehabilitación toman las precauciones razonables para proteger a los clientes de trauma físico o psicológico.

A.8. TERMINACIÓN Y REFERIDO

a. Prohibición de Abandono. Los consejeros en rehabilitación no abandonan ni son negligentes con los clientes en el proceso de consejería. Los consejeros en rehabilitación asisten al cliente a realizar los arreglos pertinentes para continuar el tratamiento, cuando sea necesario, durante las interrupciones, tales como vacaciones y después de la terminación.

b. Determinación inicial de Inhabilidad para Asistir a los Clientes. Si los consejeros en rehabilitación determinan que no pueden asistir profesionalmente a los clientes, evitan comenzar una relación de consejería con estos.

c. Terminación Apropriada y Referidos. Los consejeros en rehabilitación terminan la relación de consejería cuando como profesional determina que el cliente ya no necesita los servicios, no existen probabilidades de que el cliente se beneficie del proceso de consejería y/o existen probabilidades de que el cliente se afecte si se continúa con el proceso de consejería. Los consejeros en rehabilitación pueden terminar la consejería cuando hay peligro de daño para el cliente u otras personas con quien el cliente tiene una relación, o cuando los clientes no pagan los honorarios acordados. Los consejeros en rehabilitación deben proveer consejería y recomendar otros servicios clínicos y culturalmente apropiados antes del cierre o referido del caso, de ser necesario.

d. Transferencia Apropriada de Servicios. Cuando los consejeros en rehabilitación transfieren o refieren clientes a otros profesionales, deben asegurarse de que se completen los procesos administrativos y de consejería necesarios, en el momento adecuado y manteniendo la comunicación abierta entre el profesional y el cliente. El consejero en rehabilitación debe preparar y dar a conocer un plan para el traslado de clientes y sus respectivos expedientes a colegas o custodios de expedientes previamente identificados, en caso de que éste faltara por razones de incapacidad, muerte o fin de la práctica. Debe orientar a los supervisores y clientes sobre el mismo.

A.9. CUIDADO EN LA ETAPA FINAL DE LA VIDA PARA CLIENTES CON ENFERMEDADES TERMINALES

a. Calidad del Tratamiento. Los consejeros en rehabilitación toman medidas que permiten a los clientes: (1) obtener un tratamiento de alta calidad durante el cuidado en la etapa final de sus vidas, que responda a sus necesidades físicas, emocionales, sociales y espirituales; (2) ofrecer todas las oportunidades posibles para que puedan comprometerse con el proceso de toma de decisiones informadas relacionado al cuidado en la etapa final de sus vidas; (3) recibir por parte de los profesionales de salud mental con experiencia en la práctica cuidado terminal una evaluación completa y adecuada con respecto a su habilidad para tomar decisiones competentes y racionales en su propio beneficio.

b. Competencias, Selección y Referidos por parte de los Consejeros en Rehabilitación. Los consejeros en rehabilitación eligen trabajar o no con clientes con enfermedades terminales que deseen explorar las opciones de tratamiento que tienen disponibles en la etapa final de la vida. Los consejeros en rehabilitación proveen información apropiada sobre los referidos si no están capacitados para manejar estos asuntos.

c. Confidencialidad. Los consejeros en rehabilitación que proveen servicios a personas con alguna enfermedad terminal que están considerando acelerar su propia muerte, tienen la opción de romper o no la confidencialidad, dependiendo de las leyes aplicables y las circunstancias específicas de la situación luego de consultar con los profesionales y las partes legales apropiadas.

A.10. USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA RELACIÓN DE CONSEJERÍA

a. Uso de Computadoras. Cuando las aplicaciones de computadora se utilizan en servicios de consejería, los consejeros en rehabilitación se aseguran y garantizan que (1) el cliente es intelectualmente, emocionalmente, y físicamente capaz de utilizar la aplicación informática, (2) la aplicación informática es adecuada para las necesidades del cliente, (3) el cliente entiende el propósito y el funcionamiento de las aplicaciones y (4) se ofrece seguimiento al cliente sobre la utilización de la aplicación informática para corregir posibles malentendidos, descubrir el uso inadecuado, y evaluar las necesidades posteriores.

b. Explicación de las Limitaciones. Los consejeros en rehabilitación se aseguran de que los clientes cuentan con la información necesaria y adecuada sobre las limitaciones de la tecnología informática como parte de la relación de consejería.

c. Acceso a las Aplicaciones de Computadora. Los consejeros en rehabilitación proveen acceso razonable a las aplicaciones informáticas en los servicios de consejería.

d. Uso de otros Recursos Tecnológicos. Cuando se utilizan otros recursos tecnológicos; tales como equipos de asistencia tecnológica para los procesos de evaluación y servicios de consejería, el consejero en rehabilitación toma las medidas necesarias que garantizan que el consumidor ha sido adiestrado en el uso de la misma, explica su uso y su alcance.

SECCIÓN B: CONFIDENCIALIDAD, COMUNICACIÓN PRIVILEGIADA y PRIVACIDAD

B. 1. RESPETO DE LOS DERECHOS DEL CLIENTE

a. Consideraciones a la Diversidad Cultural. Los consejeros en rehabilitación mantienen creencias, actitudes, conocimientos y destrezas respecto a los significados culturales de la confidencialidad y la privacidad. Los consejeros en rehabilitación mantienen discusiones con sus clientes en cuanto a cómo, cuándo y con quién se comparte la información.

b. Respeto a la Privacidad. Los consejeros en rehabilitación respetan el derecho a la privacidad de sus clientes. Los consejeros en rehabilitación solicitan información privada del cliente sólo cuando es de beneficio para el proceso de consejería.

c. Respeto a la Confidencialidad. Los consejeros en rehabilitación no comparten información confidencial sin el consentimiento del cliente, representante legal o sin justificación ética o legal.

d. Explicación de las Limitaciones. Cuando se inicia el proceso de consejería, asesoramiento u orientación y durante todo el proceso cuando sea necesario, los consejeros en rehabilitación informan a los clientes de las limitaciones de la confidencialidad y procuran identificar situaciones en las que las que prevén que la confidencialidad debe ser quebrantada.

B.2. EXCEPCIONES

a. **Peligro y Requisitos Legales.** El requisito general de que los consejeros en rehabilitación mantengan la información confidencial no aplica cuando la divulgación es requerida para proteger a los clientes u otras personas identificadas, de daños serios o previsible o cuando un requerimiento de ley requiere que se revele información confidencial. Los consejeros en rehabilitación consultan con otros profesionales en caso de duda acerca de la validez de una excepción.

b. **Enfermedades Terminales y Contagiosas.** Cuando un cliente revela que tiene una enfermedad comúnmente conocida como transmisible y que amenaza la vida, los consejeros en rehabilitación pueden justificar la divulgación de la información a terceros identificables si conocen que estos están en riesgo de contraer la enfermedad. Antes de divulgar, el consejero en rehabilitación confirma que existe un diagnóstico y evalúa el intento del cliente de informar a la tercera parte acerca de su enfermedad o participar en cualquier conducta que pueda ser perjudicial a terceras partes identificable.

c. **Divulgación de Información Ordenada por el Tribunal.** Cuando media una citación para revelar información confidencial y privilegiada sin el permiso del cliente, los consejeros en rehabilitación obtienen por escrito el consentimiento informado del cliente o toman medidas para evitar la divulgación o limitan la información lo más estrictamente posible debido al daño potencial para el cliente o la relación de consejería. Siempre que sea razonable, el consejero en rehabilitación obtendrá una orientación del tribunal para clarificar la naturaleza y el alcance de la citación.

d. **Divulgación mínima de información.** Cuando las circunstancias requieren la divulgación de información confidencial, sólo se revelará información esencial.

B.3. INFORMACIÓN COMPARTIDA CON OTROS

a. **Ambiente de Trabajo.** Los consejeros en rehabilitación realizan todos los esfuerzos para asegurar que la privacidad y confidencialidad del cliente se mantendrá por parte de empleados, supervisados, estudiantes, asistentes administrativos y voluntarios relacionados con la prestación de servicios de consejería en rehabilitación dentro de la organización o entidad donde labora.

b. **Colaboración Profesional.** Si la rehabilitación del cliente requiere que se comparta información entre los miembros de un equipo, el cliente debe ser informado de este hecho y acerca de la existencia y composición del equipo de trabajo. Si los clientes participan con su equipo de servicios o asistencia en el proceso de consejería, los consejeros deben considerar cuidadosamente las implicaciones que tiene el ofrecer información confidencial.

c. **Clientes Atendidos por Otros.** Cuando el consejero en rehabilitación conoce que el cliente tiene una relación con otro consejero en rehabilitación o profesional de ayuda, solicitará al cliente un relevo para informarle al otro profesional sobre el alcance de sus servicios, además se esforzará por establecer una relación profesional positiva y

colaborativa. La revisión de expedientes, servicios de segunda opinión y otros servicios indirectos no son considerados una relación profesional continua.

d. Asistentes de Clientes. Cuando los clientes están acompañados por una persona que les provee asistencia (ej., intérpretes, asistentes de cuidado personal, entre otros), los consejeros en rehabilitación se aseguran que el asistente tiene conocimiento de la necesidad de mantener la confidencialidad y documentarán que fue orientado al respecto en el expediente. En todo momento, los clientes mantienen el derecho de decidir quién estará presente en el proceso de intervención.

e. Escenarios Confidenciales. Los consejeros en rehabilitación discuten información confidencial sólo en oficinas o lugares en los cuales pueden asegurar razonablemente la privacidad del cliente.

f. Terceras Partes como Pagadores. Los consejeros en rehabilitación revelan información a terceras partes como pagadores sólo cuando el cliente lo autoriza, a menos que sea requerido por ley.

g. Clientes Fallecidos. Los consejeros en rehabilitación protegen la confidencialidad de clientes fallecidos consistente con los requerimientos legales y políticas de la agencia para la que laboran y leyes aplicables.

B.4. GRUPOS Y FAMILIA

a. Grupos de Trabajo. En grupos de trabajo, los consejeros en rehabilitación explican claramente la importancia y parámetros de confidencialidad para el grupo específico.

b. Consejería de Familia y Pareja. En consejería de familia y parejas, los consejeros en rehabilitación definen claramente quién es el cliente, discuten las expectativas y los límites de la confidencialidad. Los consejeros en rehabilitación desarrollan acuerdos y documentos escritos con estos acuerdos en los que se considera a todas las partes involucradas con la capacidad de consentir salvaguardando el derecho de cada individuo a la confidencialidad. Los consejeros en rehabilitación establecen claramente si comparten o no información con los miembros de la familia que se considera privada y que es comunicada de forma individual al consejero en rehabilitación. La información compartida debe estar justificada profesionalmente como parte del proceso de consejería.

B.5. RESPONSABILIDAD CON MENORES O CLIENTES SIN LA CAPACIDAD PARA CONSENTIR

a. Responsabilidad con Clientes. Cuando se ofrece servicios de consejería a menores o a clientes adultos que no tienen la capacidad de dar consentimiento voluntario y consciente, los consejeros en rehabilitación protegen la confidencialidad de la información recibida en la relación de consejería según lo especifican las leyes nacionales o locales, las políticas escritas, reglamentos, estatutos y los estándares éticos que apliquen.

b. **Responsabilidad con Padres y Tutores Legales.** Los consejeros en rehabilitación informan a los padres y/o custodios legales sobre el rol de los consejeros en rehabilitación y sobre la naturaleza de confidencialidad en la relación de consejería. Los consejeros en rehabilitación son sensibles a la diversidad cultural de las familias y respetan los derechos inherentes y las responsabilidades de los padres/tutores sobre los beneficios de sus hijos/encargados de acuerdo con la ley. Los consejeros en rehabilitación trabajan para establecer, según sea apropiado, relaciones de colaboración con los padres/tutores. Sin embargo, los consejeros en rehabilitación laborarán en beneficio de las necesidades de los clientes.

c. **Divulgación de Información Confidencial.** Cuando los clientes son menores o adultos que no tienen la capacidad de dar consentimiento voluntario y consciente, los consejeros en rehabilitación solicitan permiso a los padres o tutores para revelar información. En estos casos, los consejeros en rehabilitación informan a los clientes de forma consistente con su nivel de entendimiento y toman medidas cultural y legalmente apropiadas para salvaguardar la confidencialidad de los clientes.

B.6. EXPEDIENTES

a. **Requisito de Expedientes.** Los consejeros en rehabilitación incluyen suficiente documentación actualizada en los expedientes de sus clientes para facilitar los servicios y la continuidad de éstos. Los consejeros en rehabilitación toman las medidas apropiadas para asegurar que la documentación en los expedientes refleja de manera precisa el progreso y los servicios que se proveen a los clientes. Si hay errores en los expedientes, los consejeros se encargarán de documentar la corrección de dichos errores de acuerdo con las políticas institucionales o de la agencia.

b. **Confidencialidad de los Expedientes.** Los consejeros en rehabilitación se aseguran que los expedientes son mantenidos en un lugar seguro y de que sólo personas autorizadas tienen acceso a los mismos.

c. **Acceso al Cliente.** Los consejeros en rehabilitación reconocen que los expedientes de consejería se mantienen para el beneficio de los clientes y proveen acceso a los expedientes y a las copias de los expedientes a pedido de los clientes, a menos que esté prohibido por ley. En casos donde los expedientes contengan información que pueda ser sensitiva, confusa o en detrimento para los clientes, los consejeros en rehabilitación tienen la responsabilidad de educar a éstos sobre dicha información. En situaciones que envuelven a múltiples clientes, el acceso a los expedientes está limitado a aquellas partes de los expedientes que no incluyen información confidencial relacionada a otros clientes. Cuando los consejeros en rehabilitación están en posesión de expedientes de otras fuentes, refieren los clientes de nuevo a la fuente original.

d. **Revelación o Transferencia.** A menos que existan excepciones de confidencialidad, los consejeros en rehabilitación obtienen autorización escrita de sus clientes para revelar o transferir expedientes a terceras partes legítimas. Se tomarán medidas para asegurar que los recipientes de los expedientes entienden la naturaleza confidencial de los mismos.

e. **Almacenamiento y Eliminación Después de Terminación.** Los consejeros en rehabilitación guardan los expedientes de sus clientes una vez terminados sus servicios para asegurar acceso futuro razonable, mantienen los expedientes de acuerdo con los estatutos nacionales o locales que rigen los expedientes y eliminan los expedientes u otro material sensitivo de forma tal que se proteja la confidencialidad de los clientes.

f. **Precauciones Razonables.** Los consejeros en rehabilitación toman las debidas precauciones para proteger la confidencialidad de los clientes en caso de desastre o terminación de la práctica, incapacidad, o muerte del consejero en rehabilitación.

B.7. CONSULTA

a. **Acuerdos.** Cuando actúan como consultores, los consejeros en rehabilitación buscan un acuerdo entre las partes involucradas basado en el derecho de cada individuo a la confidencialidad, la obligación de cada individuo a preservar información confidencial y los limites de confidencialidad de información compartidos por otros.

b. **Respeto a la Privacidad.** Los consejeros en rehabilitación discuten la información obtenida en consultas sólo con personas involucradas en el caso. Los reportes orales y escritos presentados por los consejeros en rehabilitación contienen solamente información pertinente a los propósitos de la consulta y cada esfuerzo se hace para proteger la identidad de los clientes y evitar invasión indebida a la privacidad.

c. **Revelación de Información Confidencial.** Al consultar con colegas, los consejeros en rehabilitación no revelan información confidencial que pueda llevar razonablemente a la identificación del cliente ni otras personas u organizaciones con las cuales tengan una relación confidencial a menos que hayan obtenido consentimiento previo de las personas u organizaciones o que la revelación no se pueda evitar. Ellos revelan información sólo hasta el punto que sea necesaria para alcanzar el propósito de la consulta.

SECCIÓN C: DEFENSA DE LOS DERECHOS Y ACCESIBILIDAD

C.1. DEFENSA DE LOS DERECHOS

a. **Barreras de actitud.** Los consejeros en rehabilitación se esfuerzan por eliminar las barreras de actitudes, incluyendo los estereotipos y la discriminación hacia las personas con impedimentos y aumentan su propia conciencia y sensibilidad hacia esas personas.

b. **Intercesoría.** Los consejeros en rehabilitación proporcionan a los clientes la información apropiada para facilitar sus acciones de autodefensa siempre que sea posible. Trabajan con los clientes para ayudarles a entender sus derechos y responsabilidades, hablar por sí mismos, tomar decisiones y contribuir a la sociedad. Cuando sea apropiado y

con el consentimiento de los clientes, los consejeros en rehabilitación actúan como intercesores en nombre de los clientes a nivel local, regional y / o nacional.

c. Intercesoría en su Propia Agencia y con Agencias Cooperadoras. Los consejeros en rehabilitación están pendientes de las medidas adoptadas por los organismos o agencias cooperadoras ya sean públicas o privadas que ofrecen servicios a sus clientes y actúan como intercesores de éstos para asegurar la eficacia de la prestación de servicios.

d. Apoyo y Confidencialidad. Los consejeros en rehabilitación obtienen el consentimiento de sus clientes antes de comprometerse en apoyar esfuerzos para clientes identificables y específicos, para mejorar la provisión de servicios y trabajar hacia la remoción de barreras u obstáculos que limitan el acceso, el crecimiento, y el desarrollo de los clientes. El consentimiento se solicita al representante o tutor legal o al propio cliente en caso de poder legalmente consentir.

e. Áreas de Conocimiento, y Competencia. Los consejeros en rehabilitación tienen conocimiento de sistemas y leyes locales, regionales, nacionales y de cómo éstas afectan el acceso a empleo, educación, transportación, vivienda, beneficios económicos y servicios médicos para las personas con impedimentos. Obtienen los suficientes adiestramientos en estos sistemas y leyes para poder apoyar efectivamente a sus clientes y/o facilitarles que puedan defenderse ellos mismos en estas áreas.

f. Conocimiento de los Programas de Beneficios. Los consejeros en rehabilitación obtienen información sobre los programa de beneficios para personas con impedimentos y cuando estos afectan directamente la calidad de vida de sus clientes. En estos casos proveen información precisa y actualizada sobre los recursos y referidos apropiados para dichos beneficios.

C.2. ACCESIBILIDAD

a. Práctica de Consejería. Los consejeros en rehabilitación demuestran, en su práctica profesional la necesidad de proporcionar el acomodo razonable necesario, incluyendo instalaciones y servicios accesibles a personas con impedimentos.

b. Barreras de Acceso. Los consejeros en rehabilitación colaboran con el cliente u otros en la identificación de barreras arquitectónicas basado en las limitaciones funcionales de los clientes. Ellos comunicarán la información sobre los obstáculos a las autoridades públicas y privadas para facilitar la eliminación de las barreras de acceso.

c. Accesibilidad de Referidos. Los consejeros en rehabilitación, como defensores de las personas con impedimentos, garantizan, antes de referir a los clientes a programas, instalaciones o ajustes de empleo, que éstos sean accesibles. De igual forma garantizarán que estos no sean víctimas de discrimen por motivo de edad, color, raza, nacionalidad, cultura, impedimento, etnicidad, género, identidad de género, religión, orientación sexual, estatus marital, lenguaje, estatus socioeconómico o en algún fundamento prohibido por ley.

SECCIÓN D: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

D.1. COMPETENCIAS PROFESIONALES

a. Límites de la Competencia. Los consejeros en rehabilitación ejercen dentro de los límites de su competencia, basada en su educación, formación, experiencia supervisada, credenciales profesionales estatales y nacionales y experiencia profesional. Los consejeros en rehabilitación demuestran compromiso en adquirir conocimientos, conciencia personal, la sensibilidad y las competencias necesarias para trabajar con una población diversa de clientes. Los consejeros en rehabilitación no realizan falsa representación de su función o competencia con los clientes.

b. Nuevas Áreas de Especialidad. Los consejeros en rehabilitación practican en nuevas áreas de especialidad sólo después de obtener la educación, la formación, la experiencia y supervisión apropiada. Mientras desarrollan destrezas en las nuevas áreas de especialidad, los consejeros en rehabilitación toman medidas para garantizar la competencia de su trabajo y proteger a los clientes de posibles daños.

c. Calificaciones para Empleo. En el ejercicio de su profesión como consejeros en rehabilitación, sólo aceptan los puestos para los que están calificados por la educación, la formación, la experiencia supervisada, las credenciales profesionales estatales y nacionales y experiencia profesional. Contratan sólo a las personas que están calificadas y son competentes para posiciones de profesionales de consejería en rehabilitación.

d. Vigilancia de la Eficiencia. Los consejeros en rehabilitación vigilan continuamente su eficiencia como profesionales y toman medidas para mejorar cuando sea necesario. Además, buscan supervisión entre pares para evaluar su eficacia como consejeros en rehabilitación.

e. Educación Continua. Los consejeros en rehabilitación participan en actividades de educación continua para mantener un nivel de conocimiento razonable de la información científica y profesional actual en sus campos de actividad. Toman las medidas para mantener las competencias y destrezas que utilizan en el desempeño de sus funciones y están receptivos a aprender y utilizar técnicas innovadoras, además desarrollan y mantienen competencias para ofrecer servicios a las diversas poblaciones especiales con las que trabajan.

D.2. COMPETENCIA/DIVERSIDAD CULTURAL

a. Intervenciones. Los consejeros en rehabilitación desarrollan y adaptan sus intervenciones y servicios tomando en consideración la perspectiva cultural del cliente y reconocen las barreras externas al cliente que podría interferir con el logro efectivo de las metas de rehabilitación.

b. **No discriminación.** Los consejeros en rehabilitación no discriminan contra los clientes, estudiantes, empleados, supervisados o participantes de investigación para evitar un efecto negativo en estas personas.

D.3. COMPETENCIA FUNCIONAL

a. **Impedimentos.** Los consejeros en rehabilitación están alertas ante el desarrollo de alguna condición congénita o adquirida que pueda interferir con el desempeño de sus funciones. Particularmente de las limitaciones funcionales relacionadas a sus impedimentos. Buscan ayuda para problemas que constituyen una incapacidad laboral. De ser necesario, limitan, suspenden o terminan sus responsabilidades profesionales hasta que se determine el tiempo en que ellos pueden regresar a su trabajo de manera segura. Los consejeros en rehabilitación asisten a sus colegas y supervisores a reconocer sus propios impedimentos, proveen consejería y asistencia cuando se evidencia que colegas o supervisores muestran señales de limitaciones funcionales que interfieren con su desempeño profesional.

b. **Preparación y Respuesta a Desastre.** Los consejeros en rehabilitación realizan esfuerzos razonables para facilitar servicios continuos a los clientes ante la eventualidad de que los servicios de rehabilitación sean interrumpidos por un desastre, tal como actos de amenaza, terrorismo o desastres naturales.

D.4. CREDENCIALES PROFESIONALES

a. **Reclamo de Credenciales.** Los consejeros en rehabilitación reclaman sólo las credenciales profesionales que posean y son responsables de corregir cualquier falsa representación conocida de sus credenciales por parte de otros. Las credenciales profesionales incluyen títulos de postgrado en consejería o campos estrechamente relacionados, la acreditación de programas de postgrado, certificaciones voluntarias, certificados o licencias nacionales que el gobierno emitió o cualquier otra credencial que podría indicar al público los conocimientos especializados o experiencia en el campo de la consejería en rehabilitación.

b. **Reglas de las Entidades que Acreditan las Credenciales.** Los consejeros en rehabilitación seguirán las instrucciones de uso de las credenciales que han sido establecidas por las entidades que emiten y regulan las credenciales (ej., Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico).

c. **Falsa Representación de Credenciales.** Los consejeros en rehabilitación no se atribuyen credenciales que no poseen y para lo que no están calificados.

d. **Grados Doctorales de Otras Disciplinas.** Los consejeros en rehabilitación que estén en posesión de un título de Maestría en Consejería en Rehabilitación o un campo estrechamente relacionado, pero poseen un título de doctorado de otra disciplina

relacionada con el campo de la consejería, no utilizarán el título de "doctor" en sus prácticas como consejero en rehabilitación y no se anunciarán al público como titulares de un doctorado en esta disciplina. Pueden utilizar las siglas de los grados conferidos.

e. **Grados Académicos.** Los consejeros en rehabilitación conocen claramente la diferencia entre los grados obtenidos y grados honorarios. Los grados honorarios no ofrecen las competencias en la disciplina ni permiten laboral en el área de la Consejería en Rehabilitación.

D.5. CREDENCIAL JECR-PR

a. **Actuando en Representación de la JECR-PR.** Los consejeros en rehabilitación que poseen licencia de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico no escriben, hablan, ni actúan de manera que lleven a otros a creer que el consejero representa oficialmente a la JECR-PR a menos que la Junta haya concedido permiso por escrito.

b. **Apoyo de Candidatos.** Los consejeros en rehabilitación no iniciarán o apoyarán la candidatura de una persona para pertenecer a la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación o Juntas relacionadas a la práctica profesional de los consejeros en rehabilitación si el individuo es conocido por participar en prácticas profesionales que violan el Código de Ética para los Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico.

D.6. RESPONSABILIDAD PÚBLICA Y CON OTROS PROFESIONALES

a. **Hostigamiento Sexual.** Los consejeros en rehabilitación no condonan o participan en actos de hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual se define como solicitud sexual, avances físicos, verbales o no verbales o conducta que es de naturaleza sexual, que se produce en conexión con actividades profesionales o funciones y que ya sea (1), que el consejero en rehabilitación conoce o se entera de que el acto no es deseado, ofensivo, o crea un entorno laboral hostil, o es (2), suficientemente grave o intenso para ser percibido por una persona razonablemente como hostigamiento en el contexto en que ocurre. El hostigamiento sexual puede consistir en un solo acto intenso o grave o persistente o múltiples actos generalizados.

b. **Informes a Terceras Personas.** Los consejeros en rehabilitación son precisos, honestos y objetivos al reportar sus actividades profesionales y juicios a las terceras partes apropiadas, incluyendo tribunales, compañías aseguradoras de salud, aquellas que son recipientes de informes de evaluación y otros. Los consejeros en rehabilitación presentan informes de sus actividades profesionales y opiniones, de forma clara y precisa, oportuna y objetiva, a terceros incluidos los tribunales, seguros de salud, empresas, aquellos que son los destinatarios de los informes de evaluación y otros.

c. **Presentaciones en los Medios.** Cuando los consejeros en rehabilitación provean servicios de orientación, asesoría, consejería o realizan comentarios por medios públicos,

tales como conferencias, demostraciones, programas de radio o televisión, cintas pre grabadas, artículos impresos, cualquier medio electrónico, material enviado u otros medios de comunicación, toman las precauciones para garantizar que (1) las declaraciones se basan en la literatura y en la práctica profesional adecuada de la consejería en rehabilitación, (2) las declaraciones son compatibles con el Código de Ética de los Consejeros en Rehabilitación y (3) los destinatarios de la información no son alentados a inferir que se ha establecido una relación profesional de consejería en rehabilitación.

d. Explotación de Otros. Los consejeros en rehabilitación no explotan a otros en su relación profesional para buscar o recibir ganancias personales injustificadas, favores sexuales, ventajas injustas, bienes o servicios inmerecidos.

e. Conflicto de Intereses. Los consejeros en rehabilitación reconocen que sus valores personales, creencias morales o relaciones personales y profesionales pueden interferir con su habilidad de ejercer la práctica profesional competentemente. Bajo tales circunstancias, los consejeros en rehabilitación están obligados a declinar participar o a limitar su ayuda de una forma que sea consistente con sus obligaciones profesionales.

f. Veracidad. Los consejeros en rehabilitación no participan en ningún acto de naturaleza deshonesto, engañosa, o fraudulenta en sus actividades profesionales.

g. Comentarios de Menosprecio. Los consejeros en rehabilitación no emiten juicios en forma denigrante de las competencias, los hallazgos encontrados, los métodos utilizados, la calidad de los planes de rehabilitación de otros profesionales o de otros organismos.

h. Declaraciones Personales Públicas. Al momento de hacer declaraciones personales en un contexto público, los consejeros en rehabilitación aclaran que están hablando de sus perspectivas personales y que no están hablando en nombre de todos los consejeros en rehabilitación, de la profesión o de alguna organización profesional a la que están afiliados.

D.7. BASES CIENTÍFICAS PARA INTERVENCIONES

a. Técnicas/Procedimientos/Modalidades. Los consejeros en rehabilitación utilizan técnicas/procedimientos/modalidades que estén basadas en teorías o tengan una base empírica o científica. Se requerirá el consentimiento informado del cliente donde se les explica los riesgos potenciales y las consideraciones éticas de usar tales técnicas/procedimientos/modalidades y toman medidas para proteger a sus clientes de algún daño posible. En aquellas situaciones donde a juicio de los consejeros en rehabilitación el cliente puede beneficiarse de técnicas, procedimientos o modalidades en desarrollo también se requerirá el consentimiento informado del cliente donde se les explica los riesgos potenciales y las consideraciones éticas de usar tales técnicas/procedimientos/modalidades y se tomarán medidas para proteger a sus clientes de algún daño posible. En estos casos el profesional debe notificar y ser autorizado por su supervisor.

b. **Recursos Confiables.** Los consejeros en rehabilitación se aseguran que los recursos utilizados o accesados en consejería son confiables y válidos (ej., páginas de internet, libros utilizados en biblioterapia).

SECCIÓN E: RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES

E.1. RELACIONES CON COLEGAS, EMPLEADORES Y EMPLEADOS

a. **Consideraciones de Competencia Cultural.** Los consejeros en rehabilitación mantienen creencias, actitudes, conocimientos y destrezas tomando en consideración sus interacciones con personas de diferentes culturas. Los consejeros en rehabilitación respetan los enfoques de los servicios de consejería que difieren de los suyos y de las tradiciones o prácticas de otros grupos profesionales con los cuales trabajan.

b. **Condiciones Cuestionables.** Los consejeros en rehabilitación alertan a sus empleadores sobre las condiciones políticas o prácticas inapropiadas que pueden ser potencialmente perjudiciales o dañinas a las responsabilidades profesionales de los consejeros en rehabilitación o que pueden limitar su efectividad. En aquellos casos en que los consejeros en rehabilitación son críticos de las políticas deben tratar de hacer cambios en esas políticas a través de acciones constructivas en la organización. Tales acciones podrían incluir referidos a las organizaciones apropiadas de certificación, acreditación y licenciamiento o terminación voluntaria de empleo.

c. **Políticas del Empleador.** La aceptación de empleo en una agencia o institución implica que los consejeros en rehabilitación están de acuerdo con sus políticas generales y sus principios. Los consejeros en rehabilitación se esfuerzan por llegar a un acuerdo con los empleadores en cuanto a los estándares aceptables de conducta que permitirán cambios en las políticas del empleador conducentes al crecimiento y desarrollo de los clientes.

d. **Evitar la práctica de Acciones Punitivas (represalias).** Los consejeros en rehabilitación se cuidan de no hostigar o despedir empleados que han actuado de una forma responsable y ética al exponer políticas o prácticas inapropiadas del empleador.

e. **Selección y Asignación del Personal.** Los consejeros en rehabilitación seleccionan personal competente y asignan responsabilidades compatibles con sus destrezas y experiencias.

f. **Discriminación.** Los consejeros en rehabilitación, así como los empleadores o empleados, participan en prácticas justas y no discriminatorias en cuanto a contratación, promoción y adiestramiento.

E.2. CONSULTA

a. **Consulta como Opción.** Los consejeros en rehabilitación pueden optar por consultar con profesionales competentes sobre sus clientes. En la elección de los consultores, los consejeros en rehabilitación evitan colocar al consultor en una situación de conflicto de intereses que le impida a éste ser un recurso apropiado para ayudar al cliente. Si los consejeros en rehabilitación, se encuentran en un escenario de trabajo que comprometa esta regla, éstos deberán consultar con otros profesionales siempre que sea posible para considerar alternativas justificables.

b. **Competencia del Consultor.** Los consejeros en rehabilitación toman medidas razonables para asegurarse de que cuentan con los recursos necesarios y las competencias en la prestación de servicios de consulta. Los consejeros en rehabilitación proveen el referido apropiado cuando se les solicite o cuando sea necesario.

c. **Consentimiento Informado en Consultas.** Cuando se proveen consultas, los consejeros en rehabilitación tienen la obligación de revisar, verbalmente y por escrito, los derechos y las responsabilidades de ambos, consultores y consultados. Los consejeros en rehabilitación usan un lenguaje claro y entendible para informar a todas las partes involucradas sobre el propósito de los servicios que se proveerán, costos relevantes, riesgos potenciales beneficios y los límites de la confidencialidad. Al trabajar en conjunto con los consultados, los consejeros en rehabilitación buscan desarrollar una definición clara del problema, las metas para el cambio y las consecuencias predecibles de las intervenciones que son culturalmente sensibles y apropiadas para las necesidades de los consultados.

E.3. LAS RELACIONES ENTRE LA AGENCIA Y EL EQUIPO

a. **Los Clientes Como Miembros del Equipo.** Los consejeros en rehabilitación se aseguran de que a los clientes y/o sus representantes legalmente reconocidos se les provean la oportunidad de participación en todas las decisiones relacionadas a los servicios que reciben. Sólo aquellos con una necesidad de saber, se les permite acceso a la información de los clientes; y sólo con una autorización para brindar información propiamente solicitada o con un recibo de una orden de la corte.

b. **Trabajo de Equipo Interdisciplinario, Multidisciplinario y Transdisciplinario.** Los consejeros en rehabilitación, miembros de equipos interdisciplinarios, multidisciplinario y transdisciplinario que ofrecen servicios en varias facetas se enfocan en como servir mejor a los clientes. Participan y contribuyen a tomar decisiones que afectan el bienestar de los clientes estableciendo las perspectivas, valores y experiencias de la profesión de consejería en rehabilitación junto a los colegas de otras disciplinas.

c. **Comunicación.** Los consejeros en rehabilitación se aseguran que todas las partes que cooperan en la rehabilitación de los clientes tienen un entendimiento mutuo y justo de los planes de rehabilitación.

d. **Estableciendo Obligaciones Profesionales y Éticas.** Los consejeros en rehabilitación que son miembros de equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios clarifican las obligaciones profesionales y éticas del equipo y sus integrantes. Los consejeros en rehabilitación implementan las decisiones del equipo en los planes de rehabilitación y en los procedimientos, aún cuando no estén personalmente de acuerdo, a menos que éstas infrinjan el Código. Cuando las decisiones del equipo levanten preocupaciones éticas, los consejeros en rehabilitación tratarán primero de resolver las inquietudes dentro del mismo. Si no encuentran una solución, entre los miembros, los consejeros en rehabilitación considerarán otros enfoques para trabajar con estas inquietudes que sean consistentes con el bienestar de los clientes.

e. **Informes.** Los consejeros en rehabilitación obtienen informes y evaluaciones apropiadas de otros especialistas cuando éstos sean esenciales para la planificación de la rehabilitación y/o los servicios.

SECCIÓN F: SERVICIOS FORENSES E INDIRECTOS

F.1. DERECHOS DEL CLIENTE O PERSONA EVALUADA

a. **Obligaciones Principales.** Los consejeros en rehabilitación producen opiniones y hallazgos objetivos e imparciales para diferentes foros. Esta opinión se realiza haciendo uso de diferentes metodologías de evaluación las cuales pueden incluir examen de la persona, investigación directa y/o revisión de los expedientes. Los consejeros en rehabilitación forman sus opiniones basadas en sus experiencias profesionales y peritaje el cual puede ser apoyado por los datos recogidos en las evaluaciones. Los consejeros en rehabilitación definen el alcance y los límites de sus opiniones o testimonio, especialmente cuando todavía no hay un examen de la persona. Los consejeros en rehabilitación se desempeñan como testigos expertos generando documentación escrita, ya sea en forma de notas o de informe.

b. **Consentimiento Informado** Las personas evaluadas son informadas por escrito que la relación profesional es para propósitos de evaluación y que se producirá un informe de los hallazgos. El consentimiento escrito para las evaluaciones se obtiene de aquéllos que serán evaluados o de los representantes legales/tutores de la persona a menos que: (1) haya una razón clínica o cultural para que esto no sea posible; (2) un tribunal o jurisdicción legal ordene que las evaluaciones se lleven a cabo sin el consentimiento escrito de la persona que será evaluada y/o (3) la persona a ser evaluada haya muerto. Si no se obtiene el permiso por escrito, los consejeros en rehabilitación documentan el consentimiento verbal y las razones por las cuales no fue posible obtener un permiso escrito. Cuando se evalúan menores o adultos vulnerables, se obtiene el permiso escrito de los padres o tutores.

c. **Roles Duales.** Los consejeros en rehabilitación no evalúan clientes o ex clientes para propósitos forenses excepto bajo las condiciones escritas en A.5.f o en algún estatuto

del gobierno. Así mismo, los consejeros en rehabilitación no proveen servicios directos a evaluandos a los cuales le han provisto servicios legales en el pasado excepto bajo las condiciones escritas en A.5.f o en algún estatuto del gobierno. Las personas quienes son el sujeto de evaluaciones objetivas e imparciales son consideradas como evaluandos.

d. Provisión de Servicios Indirectos. Los consejeros en rehabilitación que son empleados por terceras partes como consultores de casos o testigos expertos, y quienes se comunican con clientes o personas evaluadas, dan a conocer completamente a las personas y/o sus designados el rol del consejero en rehabilitación y los límites de la relación. La comunicación incluye todas las formas de interacción oral o escrita. Cuando no hay intento de proveer servicios de consejería en rehabilitación directamente a los clientes o evaluandos y cuando no hay una reunión en persona u otra comunicación, no se requiere que el consejero en rehabilitación lo dé a conocer.

e. Confidencialidad. Cuando los consejeros en rehabilitación son requeridos por ley, políticas de los empleadores o circunstancias extraordinarias, un rol judicial o algún procedimiento administrativo, clarifican las expectativas del rol y los parámetros de confidencialidad con sus colegas y evaluandos.

F.2. CONDUCTA Y COMPETENCIA DEL CONSEJERO EN REHABILITACION FORENSE

a. Objetividad y Juicio Profesional. Los consejeros en rehabilitación están conscientes de los parámetros que deben seguir en sus roles al llevar a cabo actividades forenses. Los consejeros en rehabilitación están conscientes de las exigencias ocasionales relacionadas a su competencia que tienen que sobrellevar debido a estos parámetros y los requisitos del sistema legal. Tratan de resolver estos conflictos haciendo saber de su compromiso hacia este código y tomando medidas para resolver los conflictos en una forma responsable.

b. Cualificación para Proveer Testimonio como Experto. Los consejeros en rehabilitación tienen la obligación de presentar ante el tribunal, independientemente de los asuntos específicos de los cuales testificarán, sus niveles de competencia (conocimiento, destrezas, experiencia, adiestramiento y educación), calificaciones como expertos y la relevancia de estas competencias para los asuntos específicos a considerar.

c. Evitar Relaciones Potencialmente Dañinas. Los consejeros en rehabilitación que proveen evaluaciones forenses evitan relaciones personales o profesionales con las personas que sean evaluandos, familiares, compañeros sentimentales y amigos de éstos que puedan ser potencialmente dañinas. Sin embargo, puede haber circunstancias en las cuales no entrar en una relación personal o profesional es potencialmente más detrimental que proveer los servicios. Cuando ese es el caso, los consejeros en rehabilitación documentan sobre la evaluación de los riesgos y actúan por medio de un modelo de decisión ética de modo que puedan tomar una decisión informada.

d. Conflicto de Intereses. Los consejeros en rehabilitación reconocen que sus valores personales, creencias morales, o relaciones personales o profesionales con las partes en un

procedimiento legal, pueden interferir con su capacidad de ejercer de manera competente. Bajo tales circunstancias, los consejeros en rehabilitación están obligados a declinar; desistir de su participación o limitar su servicio de una forma que sea consistente con sus obligaciones profesionales.

e. Validez de los Recursos Consultados. Los consejeros en rehabilitación se aseguran de que los recursos utilizados u obtenidos para apoyar opiniones son creíbles y válidos.

f. Fundamentos de Conocimiento. Debido a su estatus especial como personas calificadas como expertos para el tribunal, los consejeros en rehabilitación tienen la obligación de mantenerse al corriente en sus conocimientos sobre los últimos descubrimientos científicos, profesionales y legales en su área de competencia. También están obligados a usar esos conocimientos, consistente con los estatutos clínicos y científicos aceptados, en los métodos de recolección de data seleccionados para evaluación, tratamiento, consulta o investigaciones académicas/empíricas.

g. Validación de Información. Donde las circunstancias razonablemente lo permitan, los consejeros en rehabilitación verifican de forma independiente y personal la información obtenida como parte de sus servicios profesionales a la corte o a las partes involucradas en el procedimiento legal.

h. Crítica del Trabajo de la Parte Contraria. Al evaluar o comentar sobre el producto del trabajo profesional o las cualificaciones de otros expertos o partes relacionados al procedimiento legal, los consejeros en rehabilitación presentan sus desacuerdos profesionales haciendo referencia a una evaluación precisa y justa de los datos, teorías, estándares y las opiniones de otros expertos o partes.

F.3. PRÁCTICAS FORENSES

a. Aceptación de Caso y Opinión Independiente. Mientras todos los consejeros en rehabilitación tienen el derecho discrecional de aceptar el manejo de cualquier caso o proceder dentro de su área de peritaje, se abstienen de involucrarse en algún caso cuando se les solicite que apoyen posiciones predeterminadas, que asuman representación inválida de hechos, alteren la metodología o proceso sin fundamento alguno o razón válida, o cuando existen preocupaciones éticas sobre la naturaleza de las tareas solicitadas.

b. Terminación y Transferencia de Tareas. De ser necesario retirarse de un caso después de asignado, los consejeros en rehabilitación realizan esfuerzos razonables para asistir a las personas evaluadas y/o las fuentes de referido a localizar otro consejero en rehabilitación para que tome la tarea.

F.4. OFICINAS CON PRÁCTICAS FORENSE

a. Pagos y Consecuencias. Los consejeros en rehabilitación no entran en compromisos financieros que comprometan la calidad de los servicios o que pongan en

entredicho su credibilidad. Los consejeros en rehabilitación nunca dan o reciben comisiones, reembolsos, cargos por contingencias o referidos, regalos o cualquier otra forma de remuneración cuando aceptan casos o refieren los evaluandos para servicios profesionales. Mientras los gravámenes deben evitarse, a veces, son una práctica común en ambientes de litigio particulares. El pago nunca está sujeto a los resultados o los premios.

b. Disputas sobre Honorarios. De surgir disputas por honorarios en el curso de la evaluación de algún caso y antes de juicio, los consejeros en rehabilitación tienen la capacidad de discontinuar su relación con dichos casos mientras no haya daños a los evaluandos.

F.5. NORMAS JURÍDICAS EN PUERTO RICO

a. Legal vs. Ético. Los consejeros en rehabilitación obedecen las leyes, las disposiciones, los estatutos de las políticas públicas estatales y federales vigentes en Puerto Rico a menos que exista un conflicto con éste Código, en cuyo caso se debe buscar consulta y asesoramiento de inmediato.¹

b. Limitaciones legales. Los consejeros en rehabilitación están familiarizados y respetan las limitaciones legales de los servicios que ofrecen a los clientes. Discuten estas limitaciones, así como todos los beneficios disponibles para los clientes que sirven para facilitar una comunicación abierta y honesta y evitarán promover expectativas poco realistas.

SECCIÓN G: MEDICIÓN, EVALUACIÓN E INTERPRETACIÓN

G.1. CONSENTIMIENTO INFORMADO

a. Explicación a Clientes. Antes de la evaluación, los consejeros en rehabilitación explican la naturaleza y los propósitos de la evaluación y los usos específicos a los destinatarios de los servicios. La explicación se da en el lenguaje y/o nivel de desarrollo del cliente (u otras personas legalmente autorizadas a nombre del cliente), a menos que una excepción explícita se haya acordado con anterioridad. Los consejeros en rehabilitación consideran los contextos personales o culturales de los clientes, su nivel de entendimiento de los resultados y el impacto de los resultados en los clientes. Independientemente si la puntuación y la interpretación son completadas por consejeros en rehabilitación, por asistentes o por computadora u otros servicios externos, los consejeros en rehabilitación toman medidas razonables para asegurarse que se les han dado a los clientes las explicaciones apropiadas.

b. Destinatario de los Resultados. Los consejeros en rehabilitación consideran el bienestar de los clientes, y los acuerdos anteriores al determinar quién recibe los resultados de la evaluación. Los consejeros en rehabilitación incluyen interpretaciones

precisas y apropiadas con cualquier descargo individual o grupal de resultados de la evaluación. Cuando se proveen interpretaciones y al divulgar información, se toma en consideración la diversidad cultural.

G.2. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A PROFESIONALES COMPETENTES

a. Uso inadecuado de los Resultados. Los consejeros en rehabilitación no hacen mal uso de los resultados, incluyendo los resultados de las pruebas y toman las medidas pertinentes para prevenir el mal uso de los mismos por otras personas.

b. Divulgación de Información a Profesionales Cualificados. Los consejeros en rehabilitación divulgan los datos de una evaluación en la cual los clientes son identificables solamente con el consentimiento de éstos o sus representantes legales, o por orden de un tribunal. Estos datos sólo se les proporcionan a aquellos profesionales cualificados para interpretar los datos.

G.3. DIAGNÓSTICO APROPIADO DE TRASTORNOS MENTALES

a. Diagnóstico Apropriado. Realizar diagnósticos de trastornos mentales no es una función del profesional de la consejería en rehabilitación en Puerto Rico. Sin embargo, si el consejero en rehabilitación adviene en conocimiento de información que permita cuestionar la adecuación de un diagnóstico deberá viabilizar una consulta a tales efectos. El consejero en rehabilitación hace un diagnóstico de las capacidades del cliente y las limitaciones funcionales para establecer un plan de servicios. Para esto utiliza técnicas de evaluación (incluyendo entrevistas personales) para recomendar el cuidado de los clientes (ej., enfoque en tratamiento o seguimiento recomendado) y son seleccionadas y utilizadas apropiadamente. El mismo puede incluir servicios de consejería personal, vocacional, familiar, colocación y empleo, entre otros.

b. Sensibilidad Cultural. Los consejeros en rehabilitación reconocen que la cultura afecta la forma en la cual se definen los trastornos físicos, mentales o emocionales de los clientes. Las experiencias socioeconómicas y culturales de los clientes se toman en consideración al realizar diagnósticos apropiados en su área de peritaje y al recomendar planes de servicios o de rehabilitación.

c. Prejuicios Históricos y Sociales en el Diagnóstico y el Diagnóstico de Patología. Los consejeros en rehabilitación reconocen los prejuicios históricos y sociales en el diagnóstico y en la adjudicación de patología a ciertos individuos o grupos. Los consejeros en rehabilitación deben inhibirse de hacer y/o informar un diagnóstico si creen que podría causar daño a los clientes u otros.

G.4. COMPETENCIA PARA EL USO E INTERPRETACIÓN DE PRUEBAS

a. **Límites de Competencia.** Los consejeros en rehabilitación reconocen los límites de su competencia y sólo realizan evaluaciones y ofrecen servicios para los que han sido capacitados. Están familiarizados con los siguientes constructos: confiabilidad, validez, normalización, error de medición y la aplicación correcta de cualquier técnica utilizada en el proceso de evaluación. Los consejeros en rehabilitación que utilicen equipo computarizado para la administración e interpretación de pruebas deben estar capacitados sobre el constructo que se está midiendo y el instrumento específico que se utilizará para medir el mismo en este tipo de aplicación informática. Los consejeros en rehabilitación tomarán las medidas razonables para garantizar el uso adecuado de las técnicas de evaluación psicológica autorizadas a ser utilizadas por las personas bajo su supervisión.

b. **Uso Apropriado.** Los consejeros en rehabilitación son responsables de la administración adecuada, puntuación, interpretación y el uso de instrumentos de evaluación, ya sea a través de tabulación e interpretación manual de las pruebas o utilización de la computadora u otros servicios para esos fines. (Generalmente los instrumentos nuevos son utilizados al año de su publicación, a menos que los consejeros en rehabilitación documenten una razón válida de por qué los datos normativos de versiones previas aplican más a los clientes.)

c. **Recomendaciones Basadas en Resultados.** Los consejeros en rehabilitación son responsables de las recomendaciones que involucran a individuos y que se basan en resultados de la evaluación y tienen un conocimiento exhaustivo de las medidas educativas, psicológicas, de carrera, incluyendo los criterios de validación, investigación, evaluación y directrices para la evaluación del desarrollo y su uso. Además de los resultados de las pruebas, los consejeros en rehabilitación consideran otros factores presentes en la situación del cliente (ej., impedimentos o factores culturales) antes de hacer cualquier recomendación, cuando sea pertinente.

d. **Información Precisa.** Los consejeros en rehabilitación proporcionan información precisa y evitan realizar reclamaciones falsas o interpretaciones erróneas al hacer declaraciones sobre los instrumentos de evaluación o técnicas. Se realizarán esfuerzos especiales para evitar la utilización de los resultados de las pruebas para realizar diagnósticos o inferencias inadecuadas.

G.5. SELECCIÓN DE PRUEBAS

a. **Instrumentos Apropriados (adecuacidad).** Los consejeros en rehabilitación consideran cuidadosamente la validez, confiabilidad, características psicométricas, limitaciones y adecuacidad de los instrumentos al seleccionar las pruebas para ser utilizadas en una situación determinada o con un cliente en particular. Al considerar la adecuacidad de la prueba, el consejero en rehabilitación evaluará la interacción entre los requisitos de la prueba y las limitaciones funcionales de la persona.

b. **Información Incluida en el Referido.** Si un cliente se refiere a un tercer proveedor para servicios de evaluación, los consejeros en rehabilitación, proveen preguntas específicas en los referidos y suficiente información objetiva sobre el cliente a fin de garantizar que se utilicen los instrumentos de evaluación adecuados.

c. **Poblaciones de Diferentes Trasfondos Culturales.** Los consejeros en rehabilitación seleccionan sistemas de evaluación que sean adecuados para poblaciones culturalmente diversas.

d. **Evaluación no Estandarizada.** Los consejeros en rehabilitación son prudentes en la utilización de técnicas de evaluación, haciendo evaluaciones y en la interpretación del desempeño de las poblaciones que no están representados en el grupo de la norma, en la que el instrumento fue estandarizado y divulgar dicha información.

G.6. CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS

a. **Condiciones de Administración.** Los consejeros en rehabilitación administran las pruebas—bajo las mismas condiciones que se establecieron en el desarrollo de la normalización del instrumento. Cuando las pruebas no se administran bajo condiciones estandarizadas, para dar cabida a modificaciones o acomodos razonables necesarios para los clientes con impedimentos o cuando el comportamiento de un cliente es inusual u ocurren irregularidades durante la sesión de prueba, esas condiciones tienen que observarse o presentarse en el informe de interpretación y los resultados pueden ser designados como no válidos o de dudosa validez.

b. **Administración Utilizando Equipo Tecnológico o la Computadora.** Cuando un equipo electrónico o de otros métodos se utiliza para la administración de pruebas, los consejeros en rehabilitación son responsables de garantizar que las aplicaciones funcionen correctamente para proporcionar a los clientes resultados precisos.

c. **Tomar Exámenes con Supervisión.** Los consejeros en rehabilitación no permiten el uso de pruebas y evaluaciones sin supervisión a menos que las pruebas o evaluaciones estén diseñadas, destinadas y validadas para la auto-administración y obtención de resultados. El consejero en rehabilitación siempre será responsable de que el/la cliente conozca los resultados y las posibles interpretaciones de los mismos.

G.7. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE PRUEBAS

a. **Reservas en el Informe de los Resultados.** En la presentación de los resultados de informes de evaluación, los consejeros en rehabilitación, indican cualquier reserva que tengan sobre la validez o confiabilidad debido a las circunstancias de la evaluación o lo inadecuado de las normas para la persona evaluada.

b. **Asuntos de Diversidad Cultural en la Evaluación.** Los consejeros en rehabilitación son cautelosos con las técnicas de evaluación que fueron normalizadas en poblaciones que no sean las del cliente. Los consejeros en rehabilitación reconocen los

efectos de la edad, cultura, impedimentos, etnia, género, identidad de género, raza, religión, espiritualidad, orientación sexual, estado civil, afiliación política y estatus socioeconómico, o cualquier base provista por ley en la administración e interpretación de la prueba y en los resultados de la prueba procurando perspectiva correcta con otros factores pertinentes.

c. Instrumentos de Investigación. Los consejeros en rehabilitación son cuidadosos al interpretar los resultados de instrumentos de investigación que no tengan la suficiente información técnica para apoyar los resultados. Los propósitos específicos para el uso de estos instrumentos se presentan explícitamente a los examinados.

G.8. CONSIDERACIONES EN LA EVALUACIÓN

a. Seguridad de la Prueba. Los consejeros en rehabilitación mantienen la integridad y la seguridad de las pruebas y otras técnicas de evaluación consistentes con las obligaciones legales y contractuales. Los consejeros en rehabilitación no se apropian, reproducen, o modifican las pruebas publicadas o partes de estas sin el conocimiento y la autorización por escrito de la editorial o de los autores.

b. Resultados Obsoletos y Expirados. Los consejeros en rehabilitación no utilizan los datos o los resultados de las pruebas que son obsoletas o anticuadas. Los consejeros en rehabilitación no utilizarán resultados de pruebas obsoletas administradas por otros profesionales.

c. Construcción de Pruebas. Los consejeros en rehabilitación utilizan los procedimientos científicos establecidos, las normas aplicables y los conocimientos profesionales actuales para el diseño y desarrollo de pruebas, publicación y la utilización de técnicas de evaluación educativas y psicológicas.

SECCIÓN H: ENSEÑANZA, FORMACIÓN Y SUPERVISIÓN

H.1. SUPERVISIÓN DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN Y BIENESTAR DEL CLIENTE

a. Bienestar del Cliente. Los supervisores de los consejeros en rehabilitación se reúnen regularmente con sus supervisados para revisar notas de casos, ejemplos de trabajos clínicos y observaciones de modo que se asegure el bienestar de los clientes. Los supervisados tienen la responsabilidad de entender y seguir este Código.

b. Credenciales del Consejero en Rehabilitación. Los supervisores de los consejeros en rehabilitación poseen las credenciales necesarias para desempeñar esa función y trabajan para asegurarse que los clientes están al tanto de las cualificaciones de los supervisados que les brindan servicios.

c. Consentimiento Informado y Derechos del Cliente. Los supervisores de los consejeros en rehabilitación son responsables de que sus supervisados estén al tanto de los

derechos de los clientes incluyendo la protección de su privacidad y confidencialidad en la relación de consejería. Los supervisados proveen a los clientes información profesional relevante e informan de cómo el proceso de supervisión influye en los límites de la confidencialidad. Los supervisados tienen a los clientes al tanto de quién tiene acceso a los expedientes de la relación de consejería y de cómo se utilizan estos expedientes.

H.2. COMPETENCIA EN LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN

a. **Preparación del Supervisor.** Los consejeros en rehabilitación que ofrecen servicios de supervisión asisten regularmente y participan de actividades de educación continua que incluyen tópicos sobre las destrezas de consejería, supervisión y administración.

b. **Diversidad Cultural en la Supervisión del Consejero en Rehabilitación.** Los supervisores de los consejeros en rehabilitación están al tanto y abordan el rol de la diversidad cultural en la relación de supervisión.

H.3. ROLES Y RELACIONES CON LOS SUPERVISADOS O PERSONAS EN ADIESTRAMIENTO

a. **Límites de la Relación con supervisados y Personas en Adiestramiento.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación claramente definen y mantienen una relación profesional ética, con sus supervisados o personas en adiestramiento. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación evitan relaciones no profesionales con sus supervisados o personas en adiestramiento que aplica a todo escenario laboral. Si el supervisor o educador de consejeros en rehabilitación asume otros roles profesionales (ej., supervisores clínicos y/o administrativos, supervisores, instructores) con sus supervisados o personas en adiestramiento, deben trabajar para minimizar los posibles conflictos y explicar a sus supervisados o personas en adiestramiento las expectativas y responsabilidades asociadas a cada rol. Ellos evitan cualquier forma de interacción no profesional que pueda comprometer la relación de supervisión.

b. **Relaciones Sexuales o Románticas.** Los consejeros en rehabilitación no sostienen relaciones sexuales o románticas con sus actuales supervisados o personas en adiestramiento.

c. **Relaciones de Explotación.** Los consejeros en rehabilitación no practican relaciones de explotación con individuos a los cuales supervisan, evalúan, tienen control o autoridad instruccional.

d. **Hostigamiento Sexual.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación no toleran o someten a los supervisados o personas en adiestramiento a hostigamiento o acoso sexual.

e. **Relaciones con Ex Supervisados o Ex Consejeros en Rehabilitación en Adiestramiento.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación están conscientes de las diferencias de poder en sus relaciones con supervisados y personas en adiestramiento. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación fomentan el diálogo abierto con ex supervisados y ex personas en adiestramiento cuando consideran tener una relación social, sexual o cualquier tipo de relación íntima. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación discuten con sus ex supervisados o personas en adiestramiento cómo la relación anterior puede afectar la forma como se relacionan actualmente.

f. **Relaciones no Profesionales.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación no mantienen relaciones no profesionales con sus supervisados o consejeros en rehabilitación en adiestramiento. Descontinuarán relaciones profesionales que puedan poner en riesgo de daño potencial a sus supervisados o personas en adiestramiento. Además, los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación no aceptan ningún tipo de servicios profesionales, honorarios, comisiones, reembolsos o remuneración de algún lugar de colocaciones para supervisados o personas en adiestramiento.

g. **Amigos o Parientes.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación evitan aceptar parientes cercanos, compañeros románticos, amigos como supervisados o personas en adiestramiento. Cuando estas circunstancias no pueden ser evitadas, los supervisores o educadores de los consejeros en rehabilitación utilizan un mecanismo de revisión formal.

h. **Relaciones Potencialmente Beneficiosas.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación están conscientes de las diferencias de poder en sus relaciones con supervisados y estudiantes. Si creen que las relaciones no profesionales con sus supervisados o persona en adiestramiento pueden resultar potencialmente beneficiosas para supervisados o persona en adiestramiento, toman precauciones similares a aquellas tomadas por los consejeros en rehabilitación cuando trabajan con sus clientes. Ejemplos de interacciones o relaciones potencialmente beneficiosas incluyen asistir a una ceremonia formal; visitas a hospital; proveer apoyo durante eventos estresantes o membresía mutua en organizaciones profesionales, asociaciones o comunidades. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación entablan discusiones abiertas con sus supervisados o personas en adiestramiento cuando consideran la posibilidad de entrar en estas relaciones con ellos fuera de sus roles como supervisores clínicos y/o administrativos. Antes de involucrarse en relaciones no profesionales, los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación discuten racionalmente tales interacciones, las ventajas o desventajas potenciales y las consecuencias anticipadas con los supervisados o personas en adiestramiento. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación clarifican la naturaleza específica de estas relaciones y las limitaciones de los roles adicionales que ellos tienen con los supervisados o personas en adiestramiento. Las relaciones no profesionales con los supervisados o persona en adiestramiento tienen una duración limitada en tiempo y contexto específico y son iniciadas con su consentimiento.

H.4. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE CONSEJERO EN REHABILITACIÓN

a. **Información y Consentimiento Informado de Supervisión.** Los supervisores de los consejeros en rehabilitación proveen información profesional, la cual, en lo mínimo, es consistente con la jurisdicción en la cual practican. Los supervisores de los consejeros en rehabilitación son responsables de incorporar en su supervisión los principios de consentimiento informado. Los supervisores de los consejeros en rehabilitación informan a sus supervisados las políticas y procedimientos a los cuales ellos se adhieren y los mecanismos para el debido proceso de apelaciones de las acciones de supervisión individual.

b. **Emergencias y Ausencias.** Los supervisores de los consejeros en rehabilitación establecen y comunican a sus supervisados los procedimientos para ser contactados o en su ausencia, supervisores a los cuales llamar en caso de manejo de crisis.

c. **Estándares para los Consejeros en Rehabilitación Supervisados.** Los supervisores de los consejeros en rehabilitación mantienen a sus supervisados al tanto de los estándares profesionales y éticos y de sus responsabilidades legales. Los supervisores de los consejeros en rehabilitación post-graduados motivan a estos consejeros en rehabilitación a adherirse a los estándares profesionales de la práctica.

d. **Resolviendo Diferencias.** Cuando situaciones culturales, éticas o profesionales son cruciales para la viabilidad de la relación de supervisión, ambas partes hacen los esfuerzos para resolver sus diferencias. Cuando la terminación es inminente, los supervisores de los consejeros en rehabilitación hacen los referidos apropiados a posibles supervisores alternos.

H.5. EVALUACIÓN, AYUDAS Y REFERENCIA DEL SUPERVISOR DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN

a. **Evaluación.** Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación especifican claramente a sus consejeros en rehabilitación en adiestramiento, antes y durante el programa de adiestramiento, los niveles de competencia esperados, los métodos de evaluación y el calendario de evaluaciones para competencias clínicas y didácticas. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación documentan y proveen a los supervisados o personas en adiestramiento seguimiento continuo de su desempeño y retroalimentación de la evaluación.

b. **Limitaciones.** Durante la evaluación continua, los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación identifican y atienden las áreas de necesidad de los supervisados o personas en adiestramiento para lograr, mejorar o mantener las competencias de consejería. Los supervisores o educadores de los consejeros en rehabilitación : (1) asisten a los supervisados o personas en adiestramiento en la obtención de asistencia remediativa cuando sea necesario; (2) buscan consulta profesional y documentan su decisión de despedir o referir a los consejeros en rehabilitación en adiestramiento para asistencia; (3) garantizan que los supervisados o persona en

adiestramiento tienen tiempo específico para apelar, tomar decisiones o buscar ayuda en caso de despido; y (4) proveen a los supervisados o personas en adiestramiento el debido proceso de acuerdo a las políticas y procedimientos organizacionales.

c. Consejería para Supervisados. Los supervisores de consejeros en rehabilitación señalan las competencias interpersonales de sus supervisados o persona en adiestramiento en términos del impacto que esos asuntos puedan tener en los clientes, las relaciones de supervisión y su funcionamiento profesional. Con la excepción de algunas intervenciones breves para atender problemas situacionales o como parte de actividades educacionales, los supervisores de consejeros en rehabilitación no proveen servicios de consejería a supervisados o personas en adiestramiento. Los supervisores o educadores de consejería en rehabilitación refieren a sus supervisados o personas en adiestramiento a servicios de consejería, de ser necesario, como parte del proceso de ayuda.

d. Endoso. Los supervisores o educadores de consejeros en rehabilitación endosan a sus supervisados o personas en adiestramiento para certificación, licenciatura, empleo o cumplimiento de algún programa académico o adiestramiento sólo cuando posean las competencias para el desempeño de las funciones asociadas con el endoso.

H.6. RESPONSABILIDADES DE LOS EDUCADORES DE CONSEJEROS EN REHABILITACIÓN

a. Los Educadores de Consejeros en Rehabilitación. Los educadores de consejeros en rehabilitación, que a su vez son consejeros en rehabilitación y que son responsables de desarrollar, implementar y supervisar los programas educacionales son diestros como maestros y practicantes. Tienen conocimiento de los aspectos éticos, legales y de los aspectos regulatorios de la profesión, son diestros al aplicar los conocimientos y mantienen a los estudiantes al tanto de sus responsabilidades. Los educadores de consejeros en rehabilitación conducen la educación de los consejeros en rehabilitación y los programas de adiestramiento en una forma ética y sirven de modelos de conducta profesional.

b. Implantando la Diversidad Cultural. Los educadores de consejeros en rehabilitación presentan material relacionado a la diversidad cultural en sus cursos y talleres para el desarrollo profesional de los consejeros en rehabilitación.

c. Integración de Estudio y Práctica. Los educadores de consejeros en rehabilitación establecen programas de estudio y educación que integran el estudio académico y la práctica supervisada.

d. Enseñanza de la Ética. Los educadores de consejeros en rehabilitación tienen a sus estudiantes al tanto de sus responsabilidades éticas, los estándares de la profesión y las responsabilidades éticas de los estudiantes hacia la profesión. Los educadores de consejeros en rehabilitación promueven una conducta ética a través del currículo. La enseñanza de ética en la profesión sólo podrá ser ofrecida a través de un consejero en rehabilitación capacitado para ello o profesional.

e. **Relaciones de Pares.** Los educadores de consejeros en rehabilitación se esfuerzan para que los derechos de otros estudiantes en adiestramiento no se comprometan (o violenten) cuando sus pares dirijan grupos de consejería o provean supervisión clínica. Los educadores de consejeros en rehabilitación toman medidas para asegurarse que los estudiantes entiendan que ellos tienen las mismas obligaciones éticas que los educadores de consejeros en rehabilitación, los adiestradores y los supervisores.

f. **Técnicas Innovadoras/Procedimientos/Modalidades.** Cuando los educadores de consejeros en rehabilitación enseñan técnicas, procedimientos, modalidades de consejería que son innovadoras, sin una base empírica o sin una base teórica probada, ellos definen las técnicas / procedimientos / modalidades de consejería como no probadas o en desarrollo y explican a los estudiantes los riesgos potenciales y las consideraciones éticas de utilizar tales técnicas / procedimientos / modalidades.

g. **Escenarios de Internado.** Los educadores de consejeros en rehabilitación desarrollan políticas claras dentro de sus programas de adiestramiento respecto a los escenarios de internado y otras experiencias clínicas. Los educadores de consejeros en rehabilitación establecen roles y responsabilidades claramente definidos para los consejeros en rehabilitación en adiestramiento, supervisores del escenario y supervisores del programa. Se aseguran que los supervisores del escenario están calificados para proveer supervisión e informan sobre sus responsabilidades profesionales y éticas en este rol.

h. **Presentación Profesional.** Antes de comenzar los servicios de consejería, los consejeros en rehabilitación en adiestramiento informan su estatus como estudiantes y explican cómo este estatus afecta los límites de confidencialidad. Los educadores de consejeros en rehabilitación se aseguran de que los clientes en el escenario están al tanto de los servicios brindados y de las cualificaciones de los consejeros en rehabilitación en adiestramiento y de los supervisados que brindan los servicios. Los estudiantes obtienen permiso de los clientes antes de utilizar cualquier información concerniente a la relación de consejería en el proceso de adiestramiento.

H.7. BIENESTAR DEL ESTUDIANTE

a. **Orientación.** Los educadores de consejeros en rehabilitación reconocen que la orientación es un proceso de desarrollo que continúa a través del adiestramiento educacional y clínico de los estudiantes. Los educadores de consejeros en rehabilitación tienen la responsabilidad ética de proveer suficiente información a los prospectos y a los estudiantes activos sobre las expectativas del programa de modo que ellos puedan tomar decisiones informadas sobre ingresar o continuar en el programa.

b. **Experiencias de Auto-Crecimiento.** Los programas educativos para consejeros en rehabilitación delimitan los parámetros de auto-revelación como parte de las experiencias de auto-crecimiento en los materiales de admisión y programa. Los educadores de consejeros en rehabilitación utilizan su juicio profesional al diseñar las experiencias de adiestramiento que requieran la auto-revelación y auto-crecimiento del estudiante. Los consejeros en rehabilitación en adiestramiento están conscientes de las consecuencias que la auto-revelación puede tener cuando los consejeros en rehabilitación cuyos roles

primarios como maestros, adiestradores supervisores requieren actuar basados en obligaciones éticas de la profesión. Los componentes evaluativos de las experiencias de adiestramiento experimental delinean explícitamente los estándares académicos predeterminados que están separados y no dependen del nivel de auto-revelación de los estudiantes. Como condición para permanecer en el programa, los educadores de consejeros en rehabilitación deben requerir que los estudiantes busquen ayuda profesional para lidiar con cualquier preocupación personal que pueda afectar su competitividad.

H.8. COMPETENCIA EN LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO PARA CONSEJEROS EN REHABILITACIÓN

a. **Diversidad.** Los educadores de consejeros en rehabilitación tratan activamente de reclutar y retener una facultad y un estudiantado diverso. Los educadores de consejeros en rehabilitación demuestran compromiso con las competencias de la diversidad cultural mediante el reconocimiento, valoración de las diversas culturas y tipos de habilidades docentes y los alumnos que aportan en la experiencia de formación. Los educadores de consejeros en rehabilitación proveen acomodos apropiados según requeridos para mejorar y apoyar el bienestar y el desempeño de los estudiantes.

b. **Competencia de Diversidad Cultural.** Los educadores de consejeros en rehabilitación activamente desarrollan competencias relacionadas a la diversidad cultural en sus adiestramientos y prácticas de supervisión. Educan activamente a los estudiantes para desarrollar y mantener creencias, actitudes, conocimientos y destrezas necesarias para la práctica competente con personas de diferentes culturas.

SECCIÓN I: INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

I.1. RESPONSABILIDADES EN LA INVESTIGACIÓN

a. **Investigación con Participantes Humanos.** Los consejeros en rehabilitación planifican, diseñan e informan la investigación de una forma que refleje sensibilidad cultural, sea culturalmente apropiada y consistente con los principios éticos pertinentes, leyes, regulaciones institucionales y estándares científicos que rigen la investigación con participantes humanos. Buscan consulta cuando se considera necesario.

b. **Desviación de las Prácticas Estandarizadas:** Los consejeros en rehabilitación consultan y toman precauciones estrictas para proteger los derechos de los participantes en investigaciones cuando el problema de investigación sugiere una desviación de las prácticas establecidas como aceptables de la investigación.

c. **Precauciones para Evitar Lesiones.** Los consejeros en rehabilitación que realizan una investigación con participantes humanos son responsables del bienestar de los

participantes a lo largo del proceso de investigación y toman medidas razonables para evitar causar daños psicológicos, emocionales, físicos o sociales a los participantes.

d. Responsabilidad del Investigador Principal. La responsabilidad ética primordial en la investigación recae sobre los investigadores principales. Los demás involucrados en las actividades de investigación comparten obligaciones éticas y responsabilidades por sus propias acciones.

e. Interferencia Mínima. Los consejeros en rehabilitación toman precauciones para evitar causar disturbios en las vidas de los participantes de la investigación que puedan resultar de su participación en la investigación.

I.2. CONSENTIMIENTO INFORMADO E INFORMES

a. Consentimiento Informado en la Investigación. Las personas tienen el derecho a consentir para ser participantes en una investigación. En la obtención de consentimiento informado para la investigación, los consejeros en rehabilitación utilizan un lenguaje que: (1) explique con precisión el propósito y los procedimientos a seguirse; (2) identifique los procedimientos que son experimentales o que no se han tratado; (3) describa cualquier incomodidad y riesgo del participante; (4) describa cualquier beneficio o los cambios en las personas u organizaciones que puedan ser razonablemente previstos; (5) informe de los procedimientos alternos apropiados que pueden ser ventajosos para los participantes; (6) se ofrece a contestar cualquier pregunta relacionada a los procedimientos; (7) describa cualquier limitación en la confidencialidad; (8) describa formatos y audiencias potenciales identificadas para la diseminación de los hallazgos; (9) instruye a los participantes que tienen la libertad de retirar su consentimiento y discontinuar su participación en el proyecto en cualquier momento sin penalidad alguna.

b. Engaño. Los consejeros en rehabilitación no llevan a cabo investigación con engaños a menos que los procesos alternos no sean viables. Si tal engaño tiene el potencial de causar daño físico o emocional a los participantes, no conduce la investigación, sin importar el valor prospectivo. Cuando los requisitos metodológicos de un estudio necesitan ocultar o engañar, el investigador explica las razones para esta acción tan pronto como sea posible.

c. Participación Voluntaria. La participación en la investigación es típicamente voluntaria y sin penalidad por negarse a participar. La participación involuntaria es apropiada solamente cuando puede ser demostrado que la participación no tiene efectos perjudiciales en los participantes y es esencial para la investigación.

d. Confidencialidad de la Información. La información obtenida de los participantes durante la investigación es confidencial. Cuando existe la posibilidad de que otros puedan tener acceso a tal información, la ética de la práctica de investigación requiere que esa posibilidad, en conjunto con los planes para proteger la confidencialidad, sea explicada a los participantes como parte del proceso de obtener consentimiento informado.

e. **Personas no Capacitadas para ofrecer Consentimiento Informado.** Cuando las personas están limitadas física, mental y/o emocionalmente para dar consentimiento informado, los consejeros en rehabilitación proveen una explicación apropiada y obtienen un acuerdo de participación a través de una hoja de consentimiento informado de una persona legalmente autorizada y el asentimiento informado del participante.

f. **Compromiso con los Participantes.** Los consejeros en rehabilitación hacen arreglos pertinentes para honrar todos los compromisos hechos a los participantes de la investigación.

g. **Explicaciones luego de la Recopilación de los Datos.** Luego de recoger los datos, los consejeros en rehabilitación proveen a los participantes una clarificación completa de la naturaleza del estudio para eliminar cualquier malentendido que puedan tener los participantes concernientes a la investigación. Cuando valores científicos o humanos justifican retrasar o negar la información, los consejeros en rehabilitación establecen las medidas necesarias para evitar causar daño.

h. **Acuerdo de Colaboración.** Los consejeros en rehabilitación que llevan a cabo una investigación conjunta establecen por adelantado los acuerdos relacionados a la distribución de tareas, créditos de publicación y tipos de reconocimientos recibidos e incurren en la obligación de cooperar según acordado.

i. **Informando a los Auspiciadores.** Los consejeros en rehabilitación informan a los patrocinadores, instituciones y casas publicadoras con respecto a los procedimientos de la investigación y los resultados. Los consejeros en rehabilitación garantizan que los organismos y autoridades apropiadas reciban la información y reconocimiento pertinente.

I.3. REPORTANDO LOS RESULTADOS

a. **Resultados Precisos.** Los consejeros en rehabilitación planifican, conducen y reportan la investigación de manera precisa. Proveen a través de las discusiones las limitaciones de los datos, los resultados e hipótesis alternas. Los consejeros en rehabilitación no se involucran en investigaciones engañosas o fraudulentas, en la distorsión o tergiversación de datos o en la parcialización deliberada de los resultados. Mencionan explícitamente todas las variables y condiciones conocidas por los investigadores que puedan haber afectado el resultado de los estudios o la interpretación de los datos. Describen hasta qué punto los resultados son generalizables a diversas poblaciones y sus limitaciones.

b. **Obligación de Reportar Resultados Desfavorables.** Los consejeros en rehabilitación reportan los resultados de cualquier investigación de valor profesional, incluyendo resultados que reflejan datos desfavorables de las instituciones, programas, servicios, opiniones prevalecientes o intereses creados.

c. **Identidad de Participantes.** Los consejeros en rehabilitación que suministran información, ayudan en la investigación de otra persona, reportan resultados de investigación o facilitan datos originales disponibles, toman las precauciones para salvaguardar la identidad de los respectivos participantes cuando no existe autorización para hacer lo contrario. En situaciones donde los participantes se identifican a sí mismos en el estudio de investigación, los investigadores toman medidas activas para garantizar que los datos son adaptados/cambiados para proteger la identidad y el bienestar de las partes y que la discusión de los resultados, no ocasione daño a los participantes.

d. **Reportando Errores.** Si los consejeros en rehabilitación descubren errores significativos en sus investigaciones publicadas, toman las medidas necesarias para corregir estos errores en fe de errata o a través de otros medios de publicación apropiados.

e. **Replicación de Estudios.** Los consejeros en rehabilitación están obligados a tener suficientes datos del estudio original, para hacerlos disponibles a otros profesionales cualificados que quieran replicar el estudio.

I.4. PUBLICACIONES Y PRESENTACIONES

a. **Reconociendo a los Auspiciadores.** Al conducir o reportar investigaciones, los consejeros en rehabilitación están familiarizados con y dan reconocimientos a trabajos anteriores en el tema. Observan las leyes de derecho de autor y dan entero crédito a aquellos que lo merecen.

b. **Colaboradores.** Los consejeros en rehabilitación dan crédito a través de autoría conjunta, agradecimientos, notas al calce u otros medios apropiados a aquellos que han contribuido significativamente a la investigación o al desarrollo del concepto de acuerdo a estas contribuciones. Los colaboradores principales son anotados primero y las contribuciones técnicas menores o profesionales son reconocidos en notas o en declaraciones introductorias.

c. **Investigación realizada por Estudiantes.** En artículos que están basados sustancialmente en presentaciones escritas, proyectos, disertaciones o tesis de estudiantes y en los cuales los estudiantes han sido los principales colaboradores, estos son anotados como autores principales.

d. **Presentación Duplicada.** Los consejeros en rehabilitación presentan manuscritos para la consideración a una sola casa publicadora a la vez. Los manuscritos que se publican en su totalidad o en parte sustancial en otra revista o publicación no son enviados para su divulgación sin el reconocimiento y la autorización de los publicadores anteriores.

e. **Revisión Profesional.** Los consejeros en rehabilitación que revisan material presentado para publicación, investigación u otros propósitos académicos respetan la confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual de la persona que los somete. Los consejeros en rehabilitación tienen cuidado al tomar decisiones de publicación basándose en normas de publicación válidas y defendibles. Los consejeros en rehabilitación revisan

los artículos presentados en un tiempo razonable y en función de su ámbito de competencia y en las metodologías de investigación. Los consejeros en rehabilitación que se desempeñan como lector-revisor a petición de los editores o publicadores hacen el mayor esfuerzo posible para revisar sólo materiales que están dentro de su ámbito de competencia y se cuidan de evitar prejuicios personales.

f. Plagio. Los consejeros en rehabilitación no plagian, esto es, no presentan trabajos de otros como de ellos.

g. Revisión/Re-publicación de Datos o de Ideas. Los consejeros en rehabilitación reconocen a cabalidad e informan a los editores en relación a publicaciones previas de ideas o datos.

h. Relaciones no Profesionales. Los consejeros en rehabilitación evitan relaciones no profesionales con participantes de investigaciones cuando la investigación involucra interacción intensiva o extensiva. Cuando una relación no profesional entre investigadores y participantes de la investigación puede ser potencialmente beneficiosa, los investigadores deben documentar, previo a la interacción, (cuando sea viable), el racional para estas interacciones, los beneficios potenciales y las consecuencias anticipadas para los participantes de la investigación. Estas interacciones son iniciadas con el apropiado consentimiento de los participantes de la investigación. Cuando algún daño no intencional ocurre a los participantes de la investigación debido a las interacciones no profesionales, los investigadores deben mostrar evidencia de algún intento para remediar el daño.

i. Relaciones Sexuales o Románticas con Participantes de Investigación. Los consejeros en rehabilitación no se involucran en interacciones sexuales o románticas con participantes en sus investigaciones o inician relaciones con los participantes actuales de la investigación.

j. Hostigamiento Sexual y Participantes de Investigación. Los consejeros en rehabilitación no toleran, someten u obligan a los participantes de una investigación a hostigamiento sexual.

I.5. CONFIDENCIALIDAD

a. Aprobación Institucional. Cuando se requiere la aprobación de algún Comité Institucional (IRB), los consejeros en rehabilitación proveen información precisa sobre sus propuestas de investigación y obtienen la aprobación antes de conducir su investigación. Conducen la investigación de acuerdo a los protocolos de investigación aprobados.

b. Adherencia a las Guías. En su práctica de investigación, los consejeros en rehabilitación son responsables de entender y adherirse a las políticas nacionales, locales, de la institución y a las guías aplicables de confidencialidad.

c. Confidencialidad de la Información Obtenida en la Investigación. En investigaciones que se relacionan con seres humanos, existen riesgos de violaciones a la

privacidad y la confidencialidad de los participantes. Los investigadores mantienen todos los registros de la investigación de manera segura. Explican a los participantes los riesgos de violaciones a la privacidad y la confidencialidad e informan los límites de confidencialidad que razonablemente se pueden esperar.

d. Presentación de la Información de la Investigación. Los consejeros en rehabilitación no revelan información confidencial que pueda razonablemente llevar a la identificación de los participantes de la investigación a menos que tengan su consentimiento previo. El uso de datos derivados de relaciones de consejería para propósitos de adiestramiento, investigación, o publicación están limitados a los contenidos que están ocultos para garantizar el anonimato de los individuos involucrados.

e. Acuerdo para Identificación. Los consejeros en rehabilitación identifican clientes, estudiantes o participantes de una investigación en una presentación o publicación sólo cuando esta ha sido revisada por aquellos clientes, estudiantes o participantes de la investigación y éstos han consentido a su presentación o publicación.

SECCIÓN J: TECNOLOGÍA Y CONSEJERÍA A DISTANCIA

J.1. CONDUCTA E IDENTIFICACIÓN

a. Aplicación y Competencia. Los consejeros en rehabilitación llevan el mismo comportamiento que se espera y es definido por éste Código sin importar la tecnología usada (ej., teléfonos celulares, correo electrónico, fax, video, audio, audio-visual) o su aplicación (ej., evaluación, investigación, almacenamiento de información).

b. Uso inadecuado del Internet. Los consejeros en rehabilitación están conscientes de las diferencias de conducta con el uso del internet y/o métodos de comunicación electrónica y cómo estos impactan el proceso de consejería.

c. Malentendidos Potenciales. Los consejeros en rehabilitación educan a los clientes en cómo prevenir y manejar malentendidos potenciales que surgen de la falta de claves visuales y entonaciones de voz cuando se comunican electrónicamente.

J.2. ACCESIBILIDAD

a. Determinando las Capacidades del Cliente: Cuando se proveen servicios asistidos por la tecnología, los consejeros en rehabilitación determinan que clientes son funcionalmente y lingüísticamente capaces de utilizar la aplicación y que tecnología es apropiada para las necesidades del cliente. Los consejeros en rehabilitación verifican que los clientes entienden el propósito de y el funcionamiento de las aplicaciones tecnológicas y le dan seguimiento a los clientes para corregir posibles conceptos malinterpretados, descubrir el uso apropiado de la tecnología y evaluar los pasos siguientes.

b. **Usando la Tecnología.** Basados en las necesidades funcionales, lingüísticas o culturales de los clientes los consejeros en rehabilitación guían a los clientes en obtener acceso razonable a aplicaciones pertinentes cuando proveen servicios basados en la tecnología.

J.3. CONFIDENCIALIDAD, CONSENTIMIENTO INFORMADO Y SEGURIDAD

a. **Confidencialidad y Consentimiento Informado.** Los consejeros en rehabilitación se aseguran que a los clientes se les provea suficiente información para manejar y entender adecuadamente los límites de: (1) la tecnología utilizada en el proceso de consejería en general; (2) la importancia de asegurar y mantener la confidencialidad de la información del cliente transmitida a través de medios electrónicos; (3) las situaciones en las que un colega, supervisor y un empleado, tales como un administrador de información tecnológica o personal para-profesional podría tener acceso autorizado o no autorizado a las transmisiones que se generan a través de la internet; (4) las situaciones en que un usuario autorizado o no autorizado, incluyendo un miembro de la familia y compañero de trabajo que tiene acceso a cualquier tecnología que el cliente pueda usar en el proceso de consejería; (5) los derechos legales pertinentes y las limitaciones que rigen la práctica de una profesión sobre límites jurisdiccionales; (6) el mantenimiento de expedientes y políticas de retención; (7) las fallas tecnológicas, la no disponibilidad o los esfuerzos de contacto infructuosos; y (8) la protección de la información del cliente durante el proceso de consejería y la terminación de los servicios.

b. **Transmitiendo Información Confidencial.** Los consejeros en rehabilitación toman precauciones para asegurar la confidencialidad de la información transmitida a través del uso de computadoras, correo electrónico, máquinas de fax, teléfonos, mensajes de voz, máquinas contestadoras y otras tecnologías.

c. **Seguridad.** Los consejeros en rehabilitación (1) utilizan páginas de internet codificadas y/o protegidas por una contraseña y/o comunicaciones por correo electrónico para ayudar a asegurar la confidencialidad cuando sea posible y toman otras precauciones razonables para asegurar la confidencialidad de la información transmitidas a través del uso de computadoras, correo electrónico, facsímiles, teléfonos, mensajes de voz, máquinas contestadoras u otras tecnologías; (2) notifican a los clientes de la dificultad para utilizar códigos o protección de contraseña, los peligros de no utilizar estas medidas de seguridad; y (3) limitan las transmisiones a comunicaciones generales que no son específicas para los clientes y/o utilizan identificadores no descriptivos.

d. **Impostores.** En situaciones donde es difícil verificar la identidad de consejeros en rehabilitación, los clientes, sus tutores y/o miembros de los equipos; (1) abordan la preocupación de identidad falsa, utilizando identificadores tales como contraseñas, números, gráficas u otros identificadores no-descriptivos; y (2) establecen métodos para verificar identidades.

J.4. AVALÚO BASADO EN TECNOLOGÍA

Los consejeros en rehabilitación que utilizan las interpretaciones de pruebas asistidas por la tecnología respetan las normas éticas para el uso de tales evaluaciones, independientemente de la administración, método de puntuación, interpretación o presentación de informe y garantizan que las personas bajo su supervisión están al tanto de estos estándares.

J.5. GRUPOS DE CONSULTA

Cuando participan en consultas profesionales electrónicas o grupos de consulta (ej., redes sociales, listas de correo electrónico, "blogs", cursos en línea, supervisión, equipos interdisciplinarios, entre otros), los consejeros en rehabilitación: (1) establecen y/o cumplen las normas del grupo, promoviendo aquella conducta que sea consistente con los estándares éticos y (2) limitan la divulgación de información confidencial.

J.6. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN O DATOS, Y ELIMINACIÓN

a. **Manejo de Expedientes.** Los consejeros en rehabilitación están conscientes que los mensajes electrónicos son considerados parte del expediente de los clientes. Como los documentos electrónicos son preservados, los consejeros en rehabilitación informan a los clientes del método y del tiempo de retención, de quién tiene acceso a los expedientes y de cómo los expedientes son destruidos.

b. **Permiso para Grabar.** Los consejeros en rehabilitación obtienen permiso de los clientes antes de las sesiones en las que se va a grabar utilizando medios electrónicos u otros medios.

c. **Permiso para Observar.** Los consejeros en rehabilitación obtienen el permiso de los clientes antes de observar sesiones de consejería, revisar las transcripciones de sesiones y/o escuchar o ver sesiones con supervisores, facultad, compañeros u otros en el ambiente de adiestramiento.

J.7. LEGAL

a. **Revisión Ética y Legal.** Los consejeros en rehabilitación revisan los códigos legales y éticos pertinentes para identificar violaciones que surjan de la práctica de la consejería y/o supervisión a distancia.

b. **Leyes y Estatutos.** Los consejeros en rehabilitación se aseguran de que el uso de la tecnología no afecte las leyes de ninguna entidad local, regional o internacional; observan todos los estatutos relevantes y buscan asistencia comercial, legal y técnica cuando usan la tecnología de esta manera.

J.8. PUBLICIDAD

- a. Presencia en la Red.** Los consejeros en rehabilitación que mantienen páginas en el internet lo hacen basados en las disposiciones del Código con relación a la publicidad, accesibilidad y las estipulaciones culturales. La página en el internet es mantenida regularmente e incluye los medios para la comunicación con consejeros en rehabilitación.
- b. Veracidad de la Información Electrónica.** Los consejeros en rehabilitación asisten a los clientes en determinar la validez y confiabilidad de la información encontrada en el internet y/o otras aplicaciones electrónicas.

J.9. INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

- a. Consentimiento Informado.** Los consejeros en rehabilitación están conscientes de los límites de la investigación basada en la tecnología con relación a la privacidad, confidencialidad, identidad de los participantes, lugares utilizados, precisión y/o diseminación. Informan a los participantes de esas limitaciones siempre que sea posible y establecen medidas para salvaguardar la recopilación, diseminación y almacenamiento de la información obtenida.
- b. Propiedad Intelectual.** Los consejeros en rehabilitación que poseen propiedad desarrollada o creada por entidades (ej., audio, visual, escritos históricos o medios electrónicos) establecen precauciones necesarias para proteger la diseminación tecnológica de la información a través del relevo de información, consentimiento informado, protección de contraseña, codificación, derechos de autor u otros medios de protección de propiedad intelectual.

J.10. NO DISPONIBILIDAD DEL CONSEJERO EN REHABILITACIÓN

- a. Falla Tecnológica.** Los consejeros en rehabilitación explican a los clientes sobre la posibilidad de que ocurran fallas en la tecnología y proveen medios alternos de comunicación.
- b. No Disponibilidad.** Los consejeros en rehabilitación proveen a los clientes instrucciones para contactarlos cuando no están disponibles a través de medios tecnológicos.
- c. Intervención en crisis.** Los consejeros en rehabilitación proveen información de referido a los clientes de al menos una agencia o consejero en rehabilitación que esté disponible para propósitos de intervención en crisis en su región geográfica.

J.11. PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES PARA LA CONSEJERÍA A DISTANCIA

Los consejeros en rehabilitación que ofrecen servicios a través del internet proveen información a los clientes sobre juntas de certificación y/o cuerpos de licenciaturas (Juntas

Examinadoras) para facilitar los derechos, la protección de los clientes y para tratar asuntos éticos a través de las páginas de internet.

J.12. RELACIONES DE CONSEJERÍA A DISTANCIA

a. **Beneficios y Limitaciones.** Los consejeros en rehabilitación informan a los clientes de los beneficios y limitaciones de utilizar las aplicaciones tecnológicas en el proceso de consejería y en los procesos de negocios. Estas tecnologías incluyen, pero no están limitadas a, equipo y/o programas de computadoras, teléfonos, el internet u otros medios de comunicación de audio y/o video, evaluación, investigación, almacenamiento de datos o medios de comunicación.

b. **Prácticas Inapropiadas.** Cuando los servicios de consejería a distancia asistidos por la tecnología son considerados inapropiados por los consejeros en rehabilitación o los clientes, los consejeros en rehabilitación buscan ofrecer servicios cara a cara o por otros medios.

c. **Límites.** Los consejeros en rehabilitación discuten y establecen límites con los clientes, miembros de familia, proveedores de servicios y/o miembros del equipo con respecto al uso apropiado y/o aplicación de la tecnología y los límites de su uso dentro de la relación de consejería.

J.13. SEGURIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIOS Y EN LA CONSEJERÍA A DISTANCIA

a. **Auto-Descripción.** Los consejeros en rehabilitación que ejercen su práctica a través del internet dan información sobre ellos mismos (ej. etnicidad, género) como lo harían si la consejería fuese cara a cara.

b. **Páginas de Internet.** Los consejeros en rehabilitación que ejercen su práctica a través de las páginas de internet: (1) obtienen el consentimiento de tutores legales u otros representantes legales autorizados antes de rendir servicios cuando los clientes sean menores de edad, adultos legalmente incompetentes o adultos incapaces de dar consentimiento informado; y (2) se esfuerzan en proveer traducción e interpretación para los clientes que tienen un lenguaje primario diferente al mismo tiempo que señalan la naturaleza imperfecta de esas traducciones o interpretaciones.

c. **Prácticas de Negocios.** Como parte del proceso del establecimiento de consentimiento informado, los consejeros en rehabilitación : (1) discuten las diferencias de zona de tiempo, costumbres locales, y diferencias culturales o de lenguaje que podrían impactar la prestación de servicios; y (2) educan a los clientes cuando los servicios de consejería a distancia asistida por la tecnología no son cubiertos por el seguro.

J.14. GRUPOS DE CONSEJERÍA A DISTANCIA

Cuando participan en grupos de consejería a distancia, los consejeros en rehabilitación: (1) establecen y/o se adhieren a las normas de los grupos promoviendo una conducta que es consistente con los estándares éticos; y (2) limitan revelar información confidencial.

J.15. ENSEÑANZA, SUPERVISIÓN Y ADIESTRAMIENTO A DISTANCIA

Los consejeros en rehabilitación, educadores, supervisores o adiestradores trabajando con estudiantes o supervisados a distancia, dejan saber a los estudiantes o supervisados los límites de la tecnología al llevar a cabo enseñanza a distancia, supervisión y adiestramiento.

SECCIÓN K: PRÁCTICAS DE NEGOCIOS

K.1. PROMOCIÓN Y BÚSQUEDA DE CLIENTES

- a. **Promoción Precisa.** Cuando se promocionan o representan sus servicios al público, los consejeros en rehabilitación identifican sus credenciales, en una forma precisa que no sea falsa, engañosa, confusa o fraudulenta.
- b. **Testimonios.** Los consejeros en rehabilitación no solicitan a clientes actuales o pasados, ni a personas que pueden ser vulnerables bajo influencia indebida, testimonios de sus credenciales.
- c. **Declaraciones por Otros.** Los consejeros en rehabilitación realizan esfuerzos razonables para asegurarse que las declaraciones hechas por otros acerca de ellos o de la profesión sean precisas.
- d. **Reclutamiento a través del Empleo.** Los consejeros en rehabilitación no utilizan sus escenarios de empleo o afiliaciones institucionales para reclutar o atraer clientes, supervisados o consultados para su práctica privada.
- e. **Promoción de productos y Adiestramientos.** Los consejeros en rehabilitación que desarrollan productos relacionados con su profesión o llevan a cabo talleres o eventos de adiestramiento se aseguran de que las promociones de esos productos o eventos sean precisas y divulgan información adecuada para que los clientes escojan de una manera informada.
- f. **Promoviendo Aquellos Servidos.** Los consejeros en rehabilitación no utilizan la consejería, la enseñanza, el adiestramiento o las relaciones de supervisión para promover sus productos o eventos de adiestramiento de forma engañosa o que ejerzan influencia indebida en personas que pueden ser vulnerables. Los consejeros en rehabilitación pueden adoptar libros de texto de su autoría para propósitos educativos apropiados.

K.2. EXPEDIENTES DE LOS CLIENTES

- a. **Documentación Apropiaada.** Los consejeros en rehabilitación establecen y mantienen documentación consistente con la política pública de la agencia que correctamente, suficientemente y a tiempo refleje los servicios provistos y que identifique quién provee los mismos. Si las anotaciones de los casos necesitan ser alteradas, se hace de forma que preserve las anotaciones originales y sean acompañadas por la fecha del cambio, información que identifique quién hizo el cambio y la razón para el cambio.
- b. **Privacidad.** La documentación generada por los consejeros en rehabilitación protege la privacidad de los clientes al grado que es posible que incluya sólo información de consejería relevante o apropiada.
- c. **Mantenimiento de los Expedientes.** Los consejeros en rehabilitación mantienen los expedientes necesarios para brindar servicios profesionales a clientes según requerido por las leyes aplicables, regulaciones o procedimientos de la agencia/institución. De cerrar el expediente, es mantenido por el número de años consistente con los requisitos jurisdiccionales o por periodos más largos durante los cuales el mantenimiento de estos expedientes es necesario o ayude a proveer servicios futuros a los clientes. Después de ese tiempo, los expedientes son destruidos, de forma que aseguren la preservación de la confidencialidad.

K.3. HONORARIOS, INTERCAMBIOS, FACTURACIÓN

- a. **Establecimiento de Honorarios.** Al establecer honorarios para servicios de consejería en rehabilitación, los consejeros en rehabilitación consideran el estatus financiero y la localidad de los clientes. En el caso que la estructura de honorarios establecida es inapropiada para los clientes, los consejeros en rehabilitación asisten a los clientes en tratar de encontrar servicios comparables a un costo aceptable.
- b. **Discusión Anticipada sobre Honorarios.** Antes de entrar a una relación de consejería, los consejeros en rehabilitación explican claramente a los clientes todos los arreglos financieros relacionados a los servicios profesionales. Si los consejeros en rehabilitación intentan utilizar agencias de cobros o tomar medidas legales para cobrar honorarios de clientes que no pagan por los servicios como acordados, primero informan a los clientes de la acción a tomar y ofrecen a los clientes la oportunidad de hacer el pago.
- c. **Honorarios por Referidos.** Los consejeros en rehabilitación no dan o reciben comisiones, reembolsos o alguna otra forma de remuneración cuando refieren clientes para servicios profesionales.
- d. **Retención de Expedientes por Falta de Pago.** Los consejeros en rehabilitación no pueden retener expedientes bajo su control que son requeridos y se necesitan para el tratamiento de emergencia de clientes solamente por que el pago del cliente no ha sido recibido.

e. **Desalentar el Intercambio.** Los consejeros en rehabilitación ordinariamente se abstienen de aceptar bienes o servicios de los clientes a cambio de servicios de consejería porque estos arreglos crean potenciales conflictos de intereses, explotación y distorsión en la relación profesional. Los consejeros en rehabilitación participan en intercambios sólo si la relación no es de explotación o dañina para los clientes, si el cliente lo solicita, si se ha establecido un contrato escrito claro y si estos arreglos son una práctica aceptada en la comunidad o cultura de los clientes.

f. **Expedientes de Facturación.** Los consejeros en rehabilitación establecen y mantienen expedientes de facturación que son confidenciales y reflejan de forma precisa los servicios provistos, el tiempo dedicado a la actividad y que claramente identifican quién proveyó los servicios.

K.4. TERMINACIÓN

Los consejeros en rehabilitación en sus relaciones de honorarios por servicios pueden terminar los servicios con los clientes debido al incumplimiento de pago bajo las siguientes condiciones: (1) los clientes fueron informados de las responsabilidades de pago y los efectos de la falta de pago o la cancelación del pago por terceras partes; y (2) los clientes no representan un peligro inminente para si mismo u otros. Según sea apropiado, los consejeros en rehabilitación refieren clientes a otros profesionales competentes para que trabajen con asuntos sin resolver al momento de la terminación.

SECCIÓN L: RESOLVIENDO ASUNTOS ÉTICOS

L.1. CONOCIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DEL CÓDIGO

Los consejeros en rehabilitación son responsables de leer, entender, seguir éste Código y buscar clarificación de algún estándar que no entiendan. **La falta de conocimiento o entendimiento de la responsabilidad ética no es una defensa en contra de cargos por conducta no ética.**

L.2. APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES

a. **Modelos de Toma de Decisiones y Destrezas.** Los consejeros en rehabilitación deben estar preparados para reconocer principios éticos fundamentales y conflictos entre intereses en competencia, como también aplicar modelos de toma de decisiones y destrezas para resolver dilemas y actuar éticamente.

b. **Señalamiento de Conductas No Éticas.** Los consejeros en rehabilitación esperan que sus colegas cumplan con éste Código. Cuando los consejeros en rehabilitación tienen conocimiento que algún hecho levanta dudas sobre si otro consejero en rehabilitación está actuando en una forma ética, toman la acción apropiada.

c. **Conflictos entre Ética y Leyes.** Los consejeros en rehabilitación obedecen las leyes, las disposiciones generales de la política pública de la jurisdicción legal en la que practican, a menos que haya un conflicto con éste Código. Si las responsabilidades éticas entran en conflicto con la ley, las regulaciones u otras autoridades legales de gobierno, los consejeros en rehabilitación hacen saber su compromiso con el Código y toman las medidas necesarias para resolver los conflictos. Si no se pueden resolver los conflictos por estos medios, los consejeros en rehabilitación pueden adherirse a los requerimientos de la ley, regulaciones u otras autoridades legales de gobierno.

d. **Conocimiento de Códigos de Ética Relacionados.** Los consejeros en rehabilitación reconocen otros códigos de ética aplicables de otras organizaciones profesionales o de juntas de certificación o licenciaturas de las que son miembros. Los consejeros en rehabilitación están conscientes de que el Código de Ética es una de las bases de las acciones disciplinarias de la JECR-PR, y entienden que de haber una discrepancia entre códigos ellos están regidos por los estándares del JECR-PR.

e. **Consulta.** Cuando situaciones particulares son inciertas o cursos de acción pueden estar en violación al Código, los consejeros en rehabilitación consultan con otros profesionales que tienen conocimiento sobre aspectos éticos, con supervisores, colegas y/o con las autoridades apropiadas que ofrecen la licenciaturas o asesores legales.

f. **Conflictos de Organización.** Si las exigencias de organizaciones a las cuales los consejeros en rehabilitación están afiliados presentan un conflicto con el Código de Ética, los consejeros en rehabilitación especifican la naturaleza de tales conflictos y expresan a sus supervisores y otros oficiales responsables su compromiso con el Código de Ética de JECR-PR. Al hacer esto, ellos plantean cualquier asunto de confidencialidad.

L.3. SOSPECHA DE VIOLACIONES ÉTICAS

a. **Soluciones Informales.** Cuando los consejeros en rehabilitación tienen razones para creer que otro consejero en rehabilitación está violando o ha violado una norma ética, intentan primero resolver el asunto informalmente con el consejero en rehabilitación si es posible, siempre que esta acción no viole los derechos de confidencialidad que pueden estar involucrados.

b. **Reportando Violaciones Éticas.** Cuando una solución informal no es apropiada ni viable o si una aparente violación ha perjudicado sustancialmente o es probable que perjudique sustancialmente a personas u organizaciones y la solución formal no es apropiada o no se resuelve apropiadamente, los consejeros en rehabilitación toman otras medidas adecuadas de acuerdo a la situación. Estas medidas pueden incluir referidos a comités de ética profesional locales o nacionales (si son Consejeros(as) en Rehabilitación Certificados por la *Commission on Rehabilitation Counselor Certification*), cuerpos de certificación voluntarios nacionales, agencias de licenciaturas (Departamento de Salud) o las autoridades institucionales (Oficina de Ética Gubernamental) apropiadas. Esta norma no aplica cuando una intervención podría violar los derechos de confidencialidad (ej.,

cuando los clientes rechazan permitir que la información o las declaraciones sean compartidas) o cuando los consejeros en rehabilitación han sido designados para revisar el trabajo de otro consejero en rehabilitación cuya conducta profesional está en duda por una agencia reguladora.

c. Querellas Injustificadas. Los consejeros en rehabilitación no inician, participan en, o promueven la presentación de querellas éticas que se hacen con total descuido o ignorancia deliberada de los hechos que podrían ser refutados o tienen la intención de perjudicar a los consejeros en rehabilitación en vez de proteger a los clientes o al público. Como norma de la JECR-PR toda querella ética debe ser fundamentada, incluyendo, lugar, día y hora cuando es aplicable.

L.4. MODELOS DE TOMA DE DECISIONES ÉTICAS

Los consejeros en rehabilitación ante un dilema ética deberán de hacer uso de al menos uno de los modelos de tomas de decisiones éticas que se presentan en a continuación. El análisis del caso o la situación debe estar documentada en el expediente o documentada por escrito.

TABLA 1. Modelos para la toma ética de decisiones basados en la práctica

Steinman, Richardson, & McEnroe (1998)	Taryvdas (1988)	Tymchuk (1986)	Wefel (1998)
1. Identificar el problema	1. Interpretar la situación	1. Determinar las partes envueltas o afectadas	1. Desarrollar sensibilidad ética
2. Identificar el estándar ético que sea relevante	2. Revisar el problema o dilema	2. Considerar todas las alternativas posibles	2. Definir el dilema y las opciones
3. Determinar posibles trampas éticas	3. Determinar los estándares que aplican al dilema	3. Considerar las consecuencias para cada alternativa	3. Referirse al estándar profesional
4. Demarcar, preliminarmente, la respuesta	4. Generar posibles y probables cursos de acción	4. Balancar los riesgos y beneficios para tomar la decisión	4. Buscar lo escrito en la academia sobre ética
5. Considera las consecuencias de esa respuesta	5. Considera las consecuencias de cada curso de acción	5. Decide los niveles de revisión	5. Aplica principios éticos a la situación
6. Prepara una resolución ética	6. Consultar con el supervisor y los colegas (pares)	6. Implementar la decisión	6. Consultar con el supervisor y los colegas (pares)
7. Obtener retroalimentación de los colegas (pares) y del supervisor	7. Dado el contexto, seleccionar una acción, tomando en cuenta los valores contrapuestos	7. Monitorear la acción tomada y el resultado	7. Deliberar y decidir
8. Tomar acción	8. Planear y ejecutar la acción seleccionada		8. Informar al supervisor y tomar acción
	9. Evaluar el curso de acción		9. Reflexionar en la experiencia

Fuente: American Counseling Association

Traducción realizada por Iliana Martínez

TABLA 2. Modelos para la toma ética de decisiones basados en la práctica

Corey, Corey & Callanan (1989)	Forester-Miller & Davis (1969)	Keith-Spiegel & Koocher (1985)	Rae, Fournier, & Roberts	Stadler (1986)
1. Identificar el problema	1. Identificar el problema	1. Describir los parámetros	1. Recopilar información	1. Identificar principios contrapuestos
2. Identificar los problemas potenciales envueltos	2. Aplicar el <i>Código de Ética</i> de ACA	2. Definir los problemas potenciales	2. Consultar las guías legales y éticas	2. Asegurar información adicional
3. Revisar las guías éticas relevantes	3. Determinar la naturaleza del dilema	3. Consultar las guías legales y éticas	3. Generar posibles decisiones	3. Consultar con colegas
4. Obtener una consulta	4. Generar potenciales cursos de acción	4. Evaluar los derechos, responsabilidades y el bienestar de todas las partes envueltas	4. De acuerdo al contexto, examinar todos los posibles resultados	4. Identificar los resultados deseados
5. Considerar posibles y probables cursos de acción	5. Considerar las consecuencias potenciales, determinar el curso de acción	5. Generar decisiones alternas	5. Implementar la mejor decisión y evaluar	5. Buscar e investigar acciones para lograr resultados
6. Enumera las consecuencias de varias decisiones	6. Evalúa el curso de acción elegido	6. Enumera las consecuencias de cada decisión	6. Modifica las prácticas para evitar problemas en el futuro	6. Evalúa los efectos de la acción tomada
7. Decidir por la mejor acción a tomar	7. Implementar el curso de acción	7. Estimar la probabilidad de los resultados de cada decisión		7. Identificar valores no-morales contrapuestos
		8. Tomar la decisión		8. Decidir por un curso de acción
				9. Probar el curso de acción
				10. Identificar los pasos a seguir, tomar acción, evaluar

Fuente: American Counseling Association
Traducción realizada por Iliana Martínez

L.5. COOPERACIÓN CON LOS COMITÉS DE ÉTICA

Los consejeros en rehabilitación asisten en el proceso de hacer cumplir el Código. Los consejeros en rehabilitación cooperan con las solicitudes, procedimientos y los requisitos del Comité de Ética de la JECR-PR o de los comités de ética de otras organizaciones o agencias que tengan jurisdicción sobre aquellos que tengan una acusación o imputación de violación a las leyes, reglamentos o códigos. Los consejeros en rehabilitación están familiarizados con los criterios y procedimientos para la tramitación de querellas y lo utilizan como referencia para ayudar en el cumplimiento del Código.

L.5. DISCRIMINACIÓN INJUSTA CONTRA QUERELLANTES Y ACUSADOS

Los consejeros en rehabilitación no niegan servicios de empleo, promoción, admisión a programas académicos o de otro tipo, puestos o promociones a individuos basadas únicamente en que hayan hecho o han sido objeto de alguna querella ética. Esto no excluye la adopción de medidas en función del resultado de tales procedimientos cuando los consejeros en rehabilitación son encontrados en violación de las normas éticas.

M. PROCEDIMIENTOS DE QUERELLAS SOBRE ASUNTOS ÉTICOS DE LA JUNTA EXAMINADORA DE LOS PROFESIONALES DE LA CONSEJERÍA EN REHABILITACIÓN

Este procedimiento sirve como guía general y de ninguna forma interfiere con los reglamentos y procedimientos establecidos por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico ni con cualesquiera otros reglamentos o procedimientos establecidos por ley a través de agencias reguladoras. Toda querella será enviada a la División Legal de la Oficina de Reglamentación de los profesionales de la Salud.

M.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Las querellas se presentaran por escrito en un formulario preparado para ello. En el caso de querellas presentadas por una persona natural, que no sea licenciado en Consejería en Rehabilitación, estas deberán exponer hechos suficientes que constituyan, prima facie, una violación a alguna norma positiva o doctrinal de ética profesional. En el caso de querellas presentadas por licenciados en Consejería Rehabilitación, las mismas, además de cumplir con la norma de contenido enunciada arriba, señalarán de la disposición o disposiciones reglamentaria o de ley sobre asuntos éticos cuya violación de alega.

El Comité de Ética no podrá recibir ni procesar querella alguna cuando el asunto del que se trate se encuentre ante otro foro con poder de adjudicación sobre dicho asunto, con la excepción de que el querellado consienta a ello o el asunto esté revestido de un alto interés público.

La JECR está facultada por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a radicar querellas contra cualquier consejero en rehabilitación licenciado que viole el Código de Ética de la profesión. Esto es lo que dice la ley **Sec. 3.4 Querella; solicitud o petición; información requerida (3 L.P.R.A. sec. 2154:**

(1) *Querellas originadas por la agencia.* - Toda agencia podrá radicar querellas ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que administra. La querella deberá contener:

- (a) El nombre y dirección postal del querellado.
- (b) Los hechos constitutivos de la infracción.
- (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación. Podrá contener, sin embargo, una propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.)

M.2. DESESTIMACION PERENTORIA DE LA QUERELLA

Cuando de la faz de la querella surja (a) una ausencia total de mérito; (b) que el Comité de Ética no tiene jurisdicción sobre el asunto de que trate la querella o (c) que el asunto de que se trate se encuentra ante otro foro con poder de adjudicación sobre dicho asunto, el Comité de Ética podrá desestimar la querella sin investigar ni escuchar a las partes. Esta desestimación se le notificará por escrito a las partes dentro de un término no mayor de treinta (30) días luego de tomada dicha determinación. Conjuntamente con la notificación de la parte querellada, se incluirá copia de la querella.

M.3. CONSIDERACION INICIAL DE LA QUERELLA

Una vez recibida la querella, el Comité de Ética procederá a notificar copia de la querella, por correo certificado, a la parte querellada, utilizando para ello la dirección provista por la Parte Querellante o a la última dirección conocida que conste en el expediente de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación. La Parte Querellada tendrá un término de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de recibo que conste en el acuse de correo certificado, para contestar, negar o impugnar la querella. La comunicación de la Parte Querellada se dirigirá al Comité de Ética. De no recibir la contestación a la Querella dentro de veintes (20) días calendario arriba descritos, el Comité de Ética queda facultado para continuar con el procedimiento y dilucidar los méritos de la querella.

Las partes tendrán el derecho al debido proceso de ley, lo que incluye el derecho a ser oídas, a citar testigos, a presentar prueba documental y peritos, a estar representadas por abogado/a y a contra-interrogar los testigos de la otra parte.

M. 4. CELEBRACION DE VISTAS

El Comité de Ética deberá celebrar una vista oral, con el único propósito de escuchar prueba oral y presentar y recibir prueba documental. Cualquier otro asunto debe ser

sometido a la Consideración del Comité de Ética en pleno. Durante las vistas orales no regirán rigurosamente las Reglas de Evidencia. Las Partes podrán grabar los procedimientos. En el caso de querellas que no hubieran sido contestadas, el Comité de Ética citará a la Parte Querellada. Sin embargo, en este caso la Parte Querellada sólo podrá contra-interrogar a la Parte Querellante y sus testigos, no pudiendo presentar prueba a su favor.

M.5. DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA

Las partes, no más tardar de diez (10) días previo a la celebración de la vista, deberán entregar al Comité de Ética y a la otra parte, la lista de testigos y copia fiel y exacta de los documentos que presentará en la vista oral. El incumplimiento de esta norma conllevará la sanción de no poder presentar los testigos o prueba no notificada en la vista oral.

M. 6. DECISIÓN DEL COMITÉ DE ETICA

Una vez concluido el procedimiento investigativo, el Comité de Ética podrá tomar las siguientes determinaciones:

- a. Ordenar su archivo por (a) no aducir hechos que constituyan, prima facie, una violación de alguna norma de conducta profesional; (b) no haberse probado los hechos alegados en la querella; (c) encontrarse ante la consideración de los tribunales de justicia o ante otro foro administrativo u organismo con jurisdicción para ventilar la querella; (d) entender que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, la conducta no amerita la institución de procedimientos ante el Comité de Ética.
- b. Ordenar su archivo cuando la Parte Querellante, sin justa causa, no cumpliera con los trámites de rigor o no compareciere a las vistas.
- c. Ordenar su archivo, cuando así lo solicite la Parte Querellante. Sin embargo, el Comité de Ética, en aquellos casos cuyo impacto trascienda el interés particular del querellante, el Comité de Ética podrá continuar con la investigación.
- d. Determinar que los hechos demuestran la probabilidad de conducta antiética y remitir el asunto al Comité de Ética.

La determinación del Comité de Ética será notificada a las partes, quienes tendrán el derecho a presentar sus objeciones a tal determinación. Dichas objeciones deberán ser presentadas por escrito ante el Comité de Ética dentro del término de treinta (30) días de haber recibido la notificación de la decisión. El Comité de Ética notificará a las Partes su decisión en cuanto a las objeciones presentadas. El informe rendido por el Comité de Ética deberá contener determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y sus recomendaciones.

M.7. PODER DE CITACION

El Comité de Ética está facultado a solicitar la comparecencia de testigos, al igual que la presentación de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes y cualquier otro objeto que sea necesario para llegar a un conocimiento pleno de los hechos de las querellas. **Los testimonios vertidos ante el Comité de Ética serán bajo juramento, y el que hiciere manifestaciones falsas a sabiendas, incurrirá en el delito de perjurio.**

SECCIÓN N: OTRAS DISPOSICIONES

N. 1. CLAÚSULA DE SALVEDAD

Cualquier asunto no cubierto por este reglamento general será resuelto por la Junta en Conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas pertinentes y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirá por las normas de una sana administración pública y principios de equidad.

N.2. CLAÚSULA DE SEPARATIDAD

Si cualquier Artículo, párrafo, cláusula o parte de este Reglamento fuese declarado nulo o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no invalidará el resto de las disposiciones de este Reglamento que no hayan estado en controversia, sino que sus efectos quedarán limitados al Artículo, párrafo, cláusula o parte que hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

N.3 ENMIENDAS

Este Código podrá ser revisado y enmendado en conformidad con las disposiciones de reglamentación de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

N.4. APLICACIÓN PROSPECTIVA

Las disposiciones de este Código se aplicarán solamente con carácter prospectivo a partir de la fecha de su vigencia.

N.5. INTERPRETACIÓN DE PALABRAS Y FRASES

Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los términos y frases utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo en los casos en que tal interpretación resulte absurda, el género singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

N. 6. VIGENCIA

Las disposiciones de este Código entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su radicación y aprobación en el Departamento de Estado, luego de que se haya cumplido con el procedimiento correspondiente de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Agradecimiento:

La JECR-PR agradece a la Commission on Rehabilitation Counselor Certification (CRCC) por permitir que el Colegio adopte, en parte, el código de ética unificado de la Commission on Rehabilitation Counseling Certification (CRCC), la American Counseling Association (ACA) y la National Rehabilitation Association (NRA) y al Colegio de Profesionales de la Consejería en Rehabilitación (CPCR-PR) por permitirnos utilizar el borrador del Código 2012 como instrumento de trabajo.

Traducción y adaptación del Código realizada por:

*Lcda. Maribel Báez Lebrón, Ph. D., MCR, CRC
Presidenta Comité Código de Ética/Ex Miembro de Junta Examinadora CR 2009-2013*

*Lic. Roberto González García, MCR, CRC
Ex- Presidente
Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico*

*Prof. Roberto Frontera Benvenuto, Ph. D., CRC
Director
Escuela Graduada de Consejería en Rehabilitación (CORE-UPR)
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*

*Lcda. María del C. León Curet, MCR, CRC
Representante Sector Privado*

*Lic. José Raúl Ocasio
Director
Oficina de Personas con Impedimentos (OAPI)
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras*

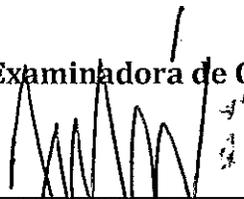
*Lcda. Carmen Ostolaza, MCR
Representante
Organizaciones de Base Comunitaria, Sector Público-Federal*

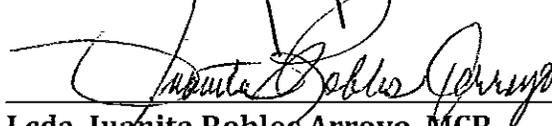
Lic. José Lionel Velázquez, MCR
Comisión de Reglamentación y Querellas
Colegio de Profesionales de la Consejería en Rehabilitación

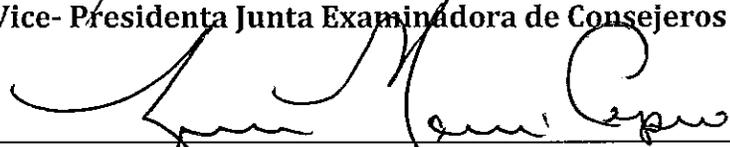
En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2013.

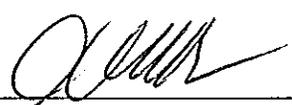

Dra. Ana C. Rius Armendaris
Secretaria de Salud Interina

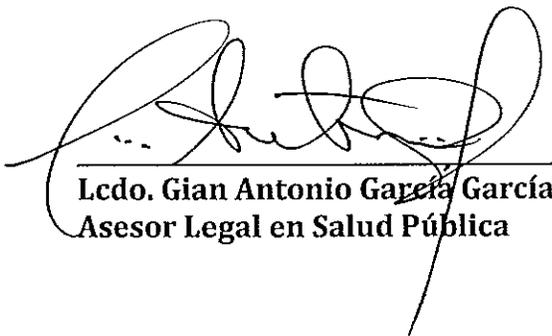
Por la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico:


Lcdo. Amparo Rodríguez Ramos, MCR
Presidente Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación


Lcda. Juanita Robles Arroyo, MCR
Vice- Presidenta Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación


Lcda. Zamira Nouri Cepero, MCR
Miembro de Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación


Lcdo. Carlos Rodríguez Galarza, MCR
Miembro de Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación


Lcdo. Gian Antonio García García
Asesor Legal en Salud Pública